

PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD)





CONTENIDO

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

- 1. Introducción
 - 1.1 Marco normativo
- 2. Condiciones generales del protocolo
 - 2.1 Definición del protocolo
 - 2.1.1 Objeto
 - 2.1.2 Objetivos
 - 2.2 Principios orientadores de la gestión del aprovechamiento económico del IDRD
- 3. Definiciones
- 4. Espacios administrados
 - 4.1 Parques y escenarios de uso deportivo, recreativo y cultural
 - 4.2 Escenarios especiales
- 5. Condiciones de préstamo
 - 5.1 Los solicitantes
 - 5.2 Franjas horarias permitidas para el aprovechamiento económico en parques y escenarios especiales
 - 5.3 Asignación de espacios
 - 5.3.1 Asignación de módulos de aprovechamiento económico
 - 5.3.2 Asignación de espacios para el desarrollo de escuelas de formación, entrenamiento, perfeccionamiento
 - 5.3.3 Asignación de otros espacios en el Sistema Distrital de Parques
 - 5.3.4 Asignación de franjas para práctica libre con y sin aprovechamiento económico
 - 5.3.5 Consideraciones especiales sobre la asignación de espacios
 - 5.4 Constitución de garantías
 - 5.5 Controles y mecanismos para el seguimiento institucional
 - 5.6 Restricciones en los espacios públicos administrados por el IDRD

CAPÍTULO II. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

- 1. Actos administrativos
 - 1.1 Permiso
 - 1.1.1 Autorizaciones de uso
 - 1.1.2 Autorizaciones de uso con aprovechamiento económico
 - 1.1.3 Acto administrativo para adopción de parques
- 2. Contratos y convenios interadministrativos
 - 2.1 Convenios interadministrativos
 - 2.2 Convenio solidario





- 2.3 Contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público (CAMEP)
- 2.4 Contrato de Aprovechamiento Económico (CAE)

CAPÍTULO III. ESQUEMA DE RETRIBUCIÓN

- 1. Retribución económica de los espacios públicos administrados
 - 1.1 Retribución en especie
 - 1.2 Actividades exentas del pago por aprovechamiento económico
- 2. Lineamientos orientadores para el cálculo de la retribución económica
 - 2.1 Aportes institucionales
 - 2.2 Cálculo de retribución y aportes institucionales por tipo de escenario
 - 2.2.1 Escenarios especiales
 - 2.2.2 Parques y escenarios de uso deportivo, recreativo y cultural
 - 2.2.3 Módulos de aprovechamiento económico

CAPÍTULO IV

- 1. Gestión de actividades de aprovechamiento económico
 - 1.1 Publicidad en el Sistema Distrital de Parques
 - 1.2 Actividades de aprovechamiento económico en la Ciclovía
 - 1.3 Instalación de estaciones radioeléctricas en el Sistema Distrital de Parques
 - 1.4 Actividades recreativas relacionadas con atracciones mecánicas
- 2. El IDRD como entidad gestora de aprovechamiento económico
 - 2.1 Actividades deportivas
 - 2.2 Actividades recreativas





CAPÍTULO I. GENERALIDADES

1. Introducción

El presente protocolo es un instrumento de gestión del aprovechamiento económico de los parques y escenarios especiales administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD). El documento incluye, en calidad de anexos:

- Guía de Pólizas.
- Guía de Trámites.
- Guía de seguimiento para los instrumentos de aprovechamiento económico.

Dichos anexos podrán ser reformados, sin que ello implique una modificación al presente protocolo, por lo que aquellos se entenderán como vigentes, una vez sean publicados en el portal institucional www.idrd.gov.co

1.1 Marco normativo

El artículo 63 de la Constitución Política de Colombia dispone que "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En su artículo 82, la Constitución establece que "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

De igual forma, el Acuerdo Distrital 4 de 1978, mediante el cual se crea el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, señala en su artículo segundo como funciones de la entidad, entre otras, la de "Administrar los escenarios deportivos de modo que dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en taquillas para atender al mantenimiento y mejoramiento de los mismos".

Lo anterior, implica la potestad o facultad reglada en la normatividad vigente, que le permite a la entidad generar recursos para la sostenibilidad física del espacio público bajo su administración. El citado acuerdo faculta al Instituto para: "[...] celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones".

Por su parte, la Ley 9 de 1989, en su artículo 7 –modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat"—, estipula que "[...] Los alcaldes municipales y distritales





mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998".

Igualmente, es importante hacer alusión al Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá, que en cuanto al tema de recreación y deporte señala en el artículo 174: "Recreación y Deporte. El Distrito y sus entidades descentralizadas podrán constituir sociedades de economía mixta u otras entidades asociativas que tengan por objeto construir y administrar escenarios que brinden recreación masiva y faciliten la práctica de los deportes o establecimientos e instalaciones complementarios de los anteriores. El aporte del Distrito y sus entidades descentralizadas para los efectos aquí previstos podrán ser los bienes fiscales de su propiedad, incluidos los que hubiere recibido a título de donación o legado. Para estos mismos efectos, dichos bienes podrán ser dados en arrendamiento. Igualmente, podrá contratar con entidades idóneas la construcción, administración y mantenimiento de este tipo de instalaciones. Dichas entidades podrán cobrar cuotas de administración a los usuarios".

Así mismo, la Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", en su artículo 3.º determina que "Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: [...] 2.º Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación".

Por otra parte, el Documento CONPES 3718 de 2012 desarrolla la estrategia "Construir Ciudades Amables", que despliega lo relacionado con la Política Nacional de Espacio Público frente a cuatro ejes problemáticos: 1) dificultades institucionales para el financiamiento, asistencia técnica, gestión, información y control del espacio público; 2) imprecisión en los conceptos y normas asociadas con el espacio público; 3) debilidades en la aplicación de los instrumentos para planear, ordenar y diseñar el espacio público en las entidades territoriales y autoridades ambientales, y 4) falta de apropiación colectiva de los espacios públicos y dificultades para conciliar los intereses públicos y privados en el uso de las áreas destinadas a espacio público.

De igual importancia es la Ley 1551 de 2012, que en su artículo 6.º subrogó el artículo 3.º de la Ley 136 de 1994, el cual establece las funciones de los municipios en Colombia, aplicable también al Distrito Capital de Bogotá. Esta





dispone, en los numerales 16 y 18 del artículo 6.º: "16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. [...] 18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios". Igualmente, el artículo 6.º de esa ley, en el parágrafo 3.°, define legalmente los convenios solidarios así: "Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades". Además, en el parágrafo 4.º establece una autorización: "Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes".

Así mismo, es pertinente mencionar las disposiciones contenidas en la Resolución 569 de 2014, "Por la cual se implementan y desarrollan algunos de los aspectos más relevantes establecidos en el Decreto Distrital 599 de 2013 y se dictan otras disposiciones", expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno, especialmente en cuanto a lo estipulado en el Título IX, que determina los términos de constitución de las garantías para las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas que realicen espectáculos públicos o actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital.

Por otra parte, el Decreto 794 de 2018, "Por medio del cual se reglamenta el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA, la Comisión Fílmica de Bogotá, y se dictan otras disposiciones", que señala en su art. 3, numeral 4: "Ocupación temporal de espacio público para filmaciones audiovisuales. Corresponde a la ocupación del espacio público limitada en el tiempo, por tanto, carece de continuidad o permanencia y no genera derechos adquiridos".

En este sentido, el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público Distrital, Decreto 55e del 2018, confiere al IDRD la calidad de entidad administradora del Sistema Distrital de Parques y escenarios especiales, de conformidad con las políticas distritales que orientan la materia y siguiendo los procedimientos establecidos en el decreto en referencia y en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.





En este decreto también se dispone que "los lineamientos orientadores para el cálculo de la retribución podrán tener en cuenta, entre otros, las externalidades generadas por el uso del espacio público, el valor del suelo y su mantenimiento" y que las entidades administradoras del espacio público y las entidades gestoras del aprovechamiento económico del espacio público, dentro del marco de sus funciones, contarán con los respectivos protocolos de aprovechamiento económico para la implementación del respectivo decreto, incluyendo la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contiene las disposiciones y establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente, ya que busca corregir y prevenir de forma oportuna los comportamientos que afectan la convivencia.

Igualmente, la Ley 2166 del 2021, "Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de Acción Comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la Política Pública de los Organismos de Acción Comunal y de sus Afiliados, y se dictan otras disposiciones". Esta, en su artículo 4.°, determina que los procesos de desarrollo de la comunidad buscan el fortalecimiento de la integración, autogestión, solidaridad y participación de la comunidad, con el propósito de avanzar en el alcance de un desarrollo integral, mediante acciones encaminadas al desarrollo organizacional, la garantía y respeto de los derechos humanos, el género, la población, el territorio, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, para la transformación particular y de la sociedad en su conjunto.

Por su parte, el Decreto Distrital 555 de 2021, "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", contempla en su artículo 125, parágrafo 1: "Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determine los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público, por lo que podrá ser revocada en cualquier momento sin que se requiera autorización del particular [...]".

Del mismo modo, la Ley 2021, "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no





transmisibles y se adoptan otras disposiciones", que en su objeto establece medidas efectivas que promueven entornos alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de enfermedades no transmisibles y de fomentar hábitos alimentarios sanos, mediante el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente sobre lo componentes de los alimentos.

También la Ley 2232 de julio de 2022, "Por medio de la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso", que prohíbe la comercialización, distribución e introducción en el territorio nacional de los distintos productos que se enlistan en el artículo 5 de la mencionada ley.

2. Condiciones generales del protocolo

En atención a que el espacio público, por mandato constitucional, pertenece a la Nación y su uso a todos los habitantes del territorio, el presente protocolo pretende regular las condiciones específicas en que se lleva a cabo el aprovechamiento económico, conforme a las competencias que le han sido otorgadas al IDRD sobre el Sistema Distrital de Parques y de escenarios especiales del Distrito Capital.

Así mismo, procura establecer las condiciones para que como entidad gestora de aprovechamiento económico, el IDRD adelante lo pertinente en aras de propiciar la realización de actividades permitidas en el Sistema Distrital de Parques y escenarios especiales.

2.1 Definición del protocolo

Este protocolo es un conjunto de disposiciones establecidas con el propósito de ejercer de manera objetiva y eficiente la gestión del aprovechamiento económico de los espacios públicos administrados por el IDRD.

2.1.1 **Objeto**

Establecer las condiciones y requisitos de préstamo, los instrumentos de gestión y los requisitos para el aprovechamiento económico de los espacios públicos administrados por el IDRD, así como las condiciones para la gestión de actividades de aprovechamiento económico permitidas, en condiciones de transparencia, equidad de género, inclusión social, sostenibilidad ambiental y probidad en la actuación de la administración pública, con estricta observancia de los fines esenciales del Estado.

2.1.2 Objetivos

El Protocolo de Aprovechamiento Económico tiene los siguientes objetivos:





- a. Brindar a la ciudadanía un instrumento de fácil comprensión, que defina las condiciones generales para el uso, goce, administración y/o aprovechamiento económico de los espacios públicos administrados por el IDRD.
- b. Definir los instrumentos de gestión de aprovechamiento económico de los espacios públicos administrados por el IDRD e indicar las condiciones para ser beneficiario de cada uno de ellos, sin perjuicio de los que para el efecto determine la normatividad.
- c. Establecer lineamientos para el cálculo de valores de retribución económica del aprovechamiento económico de los espacios públicos administrados por el IDRD y su respectivo esquema, para que contribuya al mantenimiento y sostenibilidad de los parques y escenarios, entre otros.

2.2 Principios orientadores de la gestión del aprovechamiento económico del IDRD

- a. Principio de formalidad: la gestión del aprovechamiento económico deberá contar con la existencia de un vínculo jurídico formal, sea mediante acto administrativo o contrato, cuyo objeto deberá ser compatible con la naturaleza del espacio público, es decir, que no se cause afectación de los derechos colectivos.
- b. Igualdad y no discriminación: el espacio público es universal. En virtud de este principio, el IDRD garantizará el acceso a todas las personas, en igualdad de condiciones, a los espacios administrados, salvo las situaciones reguladas en el presente protocolo.
- c. **Principio de no regresión**: orienta la gestión del aprovechamiento económico del IDRD, ya que en todo momento se realizará en virtud de contribuir a establecer hitos mínimos de respeto a la biodiversidad, pensando en las generaciones venideras.
- d. Principio de progresividad: el IDRD establecerá su esquema de retribución de manera proporcional y gradual, considerando medidas especiales para la asignación de módulos de aprovechamiento económico, en virtud de las condiciones socioeconómicas de los solicitantes.
- e. **Principio de favorabilidad**: consiste en aplicar a los préstamos para el uso y aprovechamiento económico del espacio público bajo la administración de la entidad, el aporte institucional que el beneficiario considere más favorable.





- f. Principio precautorio: para los fines del presente protocolo, este principio implica la posibilidad de considerar y analizar el contexto económico, político, jurídico, social, cultural, de salud pública y seguridad de la ciudad, para la toma de decisiones institucionales, en el marco de la gestión del aprovechamiento económico, que incluyan la adopción de medidas transitorias en cuanto al esquema de retribución, en aras de afrontar casos fortuitos.
- g. Principio de integralidad: el presente protocolo contempla una visión integral de la retribución, derivada del aprovechamiento económico de los espacios administrados por el IDRD, que puede contemplar diferentes elementos, como el recaudo en efectivo, los beneficios que representa para la comunidad y el sector deportivo y recreativo de la ciudad, entre otros.
- h. Principio de reciprocidad: de acuerdo con el presente protocolo, este principio garantiza que las actividades con motivación económica que desarrolle un particular en el Sistema Distrital de Parques, deberán retribuir económicamente al IDRD, y que las que carezcan de dicha motivación sean exentas.
- i. Principio de transparencia: en virtud del presente principio, los responsables de los escenarios deberán reportar mensualmente la totalidad de los usos, con y sin aprovechamiento económico, de los escenarios administrados por el IDRD.

3. Definiciones

Actos administrativos: son la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos, ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de estos. Tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados. No obstante, para los fines del presente protocolo, son instrumentos de aprovechamiento económico (permisos y autorizaciones) de carácter general, de conformidad con lo estipulado en el Plan Distrital de Ordenamiento Territorial.

Administración del espacio público: es el ejercicio para permitir la gobernabilidad del espacio público por parte de la administración distrital, para preservarlo como derecho colectivo. Esta es una facultad del Estado y solo puede ser ejercida por particulares mediante los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público que se enuncian en el presente protocolo o los demás que consagre la Ley.





Aforo: se refiere al número posible de personas asistentes a un escenario, de acuerdo con la capacidad de este para albergarlas en condiciones de seguridad.

Atletas de perfeccionamiento deportivo: son los que hacen parte de la categoría inmediatamente anterior a la mayor o abierta en cada deporte y/o que por sus características técnicas, físicas, antropométricas o resultados deportivos, de conformidad con la caracterización del deporte y modalidad, se consideran talentos deportivos que pueden desarrollarse para mejorar su rendimiento.

Atletas de rendimiento deportivo: son atletas que hacen parte de la categoría élite o abierta y han sido beneficiados por un óptimo, coherente, lógico y secuencial proceso sistemático de planificación, para permitir el máximo desarrollo deportivo en contiendas distritales, nacionales e internacionales.

Atletas de reserva deportiva: son aquellos con un nivel de talento especial; valores y resultados de aptitud física adecuados y sobresalientes en las capacidades motrices y somatotípicas de su deporte; disposición y posibilidad requerida para dar respuesta a las exigencias del entrenamiento deportivo; condiciones y características de desarrollo técnico y táctico, y nivel de maestría deportiva sobresaliente, que han demostrado un máximo nivel de preparación en competencias nacionales e internacionales.

Aval deportivo: es el registro que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) emite a las Escuelas de Formación Deportivas, mediante la expedición de un acto administrativo que es implementado como estrategia para garantizar el fomento, promoción, protección, apoyo y asesoría al deporte formativo y/o competitivo de la población capitalina que se encuentre dentro de los rangos etarios dispuestos en el artículo 4.º de la Resolución 639 del 20 de agosto del 2021, tras la verificación del cumplimiento de todos los requisitos dispuestos.

Bienes de uso público: son aquellos bienes propiedad de la Nación o de las entidades territoriales, cuyo uso pertenece a todos los habitantes de un territorio y tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 63 de la Constitución Política).

Bienes fiscales: bienes inmuebles cuyo dominio es de la República y cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes (artículo 674 del Código Civil), es decir, son susceptibles de ser utilizados por la administración de la misma manera en que los particulares emplean los bienes de su propiedad.

Deportes de desarrollo: son todos los deportes que otorgan menos de 10 medallas de oro en su programa de competencias en los Juegos Deportivos Nacionales o Paranacionales. Cualquier deporte que otorgue menos de 10 medallas de oro en su programa de competencias, que haya tenido una





efectividad en medallas de oro igual o superior al 50 % en los juegos precedentes, será catalogado como prioritario, excepto los de la agrupación de deportes con pelota, que permanecerán en la categoría de desarrollo.

Deportes estratégicos: todos aquellos deportes que otorgan entre 10 y 19 medallas de oro en su programa de competencias en los Juegos Deportivos Nacionales o Paranacionales, siempre y cuando hayan tenido una efectividad de mínimo el 20 % en obtención de medallas de oro en los juegos nacionales del ciclo precedente. Si el porcentaje de cumplimiento en medallas de oro no es alcanzado, dichos deportes serán posicionados en la etapa de deportes de desarrollo.

Deportes prioritarios: todos aquellos deportes que otorgan 20 o más medallas de oro en su programa de competencias en los Juegos Deportivos Nacionales o Paranacionales, siempre y cuando hayan tenido una efectividad de mínimo el 20 % en obtención de medallas de oro en los juegos del ciclo precedente. Si el porcentaje de cumplimiento en medallas de oro no es alcanzado, dichos deportes serán posicionados en la etapa de deportes estratégicos.

Adicionalmente, cualquier deporte que otorgue menos de 20 medallas de oro en su programa de competencias en los Juegos Deportivos Nacionales o Paranacionales, que haya tenido una efectividad en medallas de oro igual o superior al 50 % en los juegos precedentes, también será catalogado como prioritario; exceptuando los deportes de pelota, que permanecerán en la etapa de desarrollo de forma permanente, aunque con el debido análisis individualizado del proyecto de las ligas para la toma de las decisiones requeridas, con base en los planes de acción anuales.

Lo anterior, debido a la necesidad constante que se presenta en esta agrupación de renovar selecciones periódicamente, dado el alto número de practicantes, el desarrollo estructural de dichas disciplinas con clubes y la limitación de edades, frecuente en las normas reglamentarias de los Juegos Deportivos Nacionales para estas disciplinas, lo que necesariamente obliga a cambiar de deportistas en cada ciclo.

Día: franja horaria correspondiente a 12 horas.

Hora hábil: aquellas en las que el escenario se encuentre al servicio del ciudadano.

Horario diurno: para efectos de las disposiciones del presente protocolo se entenderá como horario diurno el comprendido entre las 6:00 a.m. y las 5:59 p.m.

Horario nocturno: franja entre las 6:00 p.m. y las 5:59 a.m.





Modelación financiera: estimación de ingresos y costos que permite proyectar datos y elaborar planes de intervención de mantenimiento y administración, para determinar un valor de retribución.

Modelo de gestión: es la forma como se organizan los recursos financieros y administrativos, con el propósito de garantizar las condiciones, uso, goce y disfrute de los espacios públicos administrados.

Módulo de aprovechamiento económico: son construcciones levantadas en el espacio público administrado por el IDRD, para el desarrollo de actividades de comercialización de bienes y servicios, almacenamiento, prestación de servicios y desarrollo de actividades administrativas por parte de particulares. Así mismo, las estructuras desmontables con intención económica para la oferta de productos y servicios que se ubican temporalmente en la Ciclovía.

Práctica libre: es el ejercicio de actividades deportivas y recreativas de forma espontánea y autónoma. Este tipo de actividades no requiere autorización expresa del Instituto, pero en todo caso, el uso del espacio debe ser acorde con su destinación, sin implicar la obtención de beneficios económicos para el usuario practicante, ni restricción al acceso de otros usuarios.

La práctica libre es promovida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, protegiendo franjas mínimas de tiempo para su desarrollo. No obstante, dichas franjas deben ser establecidas en cada escenario, de acuerdo con la demanda por parte de los usuarios y, en todo caso, el IDRD puede estipular excepciones en algunos escenarios en virtud de los altos costos de mantenimiento y su vocación de tecnificación deportiva.

Préstamo integral: es el que incluye la autorización para aprovechar económicamente los elementos que componen la infraestructura física y, adicionalmente, los servicios del escenario especial.

Pronto pago: se entenderán bajo esta categoría los que se realicen a favor del IDRD en los diez (10) primeros días del mes.

Reglamento de uso: estipula las condiciones de oferta de los espacios públicos objeto de instrumentos de aprovechamiento económico.

Usuarios y/o beneficiarios: para los fines del presente protocolo, se entiende cualquier persona, independientemente de su sexo, género social o identidad de género.

4. Espacios administrados





El Instituto Distrital de Recreación y Deporte administra el Sistema Distrital de Parques, conformado por parques regionales, metropolitanos y zonales, recientemente denominados estructurantes, vecinales y de bolsillo, o de proximidad y escenarios especiales.

4.1 Parques y escenarios de uso deportivo, recreativo y cultural

Son espacios que, dada su naturaleza y destinación, poseen condiciones técnicas favorables para el desarrollo de las actividades autorizadas y aseguran su uso adecuado, preservación y libre acceso. Dentro de estos escenarios se encuentran módulos de aprovechamiento económico, campos deportivos sintéticos, parqueaderos, canchas deportivas, entre otros, susceptibles de aprovechamiento económico.

Las actividades autorizadas en espacios deportivos y recreativos son susceptibles de aprovechamiento económico cuando su desarrollo implica la generación de beneficios económicos directos e indirectos para un particular, o cuando el uso del espacio público imponga un límite temporal al acceso de otros usuarios.

4.2 Escenarios especiales

Los escenarios especiales son grandes construcciones existentes en el espacio público administrado por el IDRD, con una infraestructura adecuada para recibir y albergar, en condiciones óptimas, a las personas asistentes a eventos deportivos, culturales, recreativos e institucionales:

- Estadio Nemesio Camacho El Campín
- Palacio de los Deportes Carlos Arturo Rueda C.
- Plaza de Toros de Santamaría
- Complejo Acuático Simón Bolívar
- Plazas de eventos de los parques metropolitanos también denominados estructurantes, Simón Bolívar y El Tunal
- Coliseo de la Unidad Deportiva El Salitre
- Coliseo del parque Cayetano Cañizares
- Velódromo Luis Carlos Galán Sarmiento
- Estadio de Techo
- Centros de Felicidad CEFE

Nota: este listado es enunciativo mas no taxativo.

Estas estructuras pueden contar con: locales comerciales, módulos de aprovechamiento económico construidos en los parques para la comercialización de bienes y/o servicios, módulos desmontables que se ubican en la Ciclovía, campos deportivos sintéticos, escenarios deportivos,





parqueaderos, canchas deportivas, entre otros, susceptibles de aprovechamiento económico. Estos se encuentran sujetos a préstamo integral que, para efectos del presente protocolo, es el que concede el Instituto en aras de aprovechar económicamente los elementos que componen la infraestructura física y de servicios del escenario especial.

5. Condiciones de préstamo

5.1 Los solicitantes

Toda persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos contemplados en este protocolo, sin ninguna excepción, podrá hacer solicitudes de aprovechamiento económico. Para efectos del presente protocolo, se clasificarán en las siguientes categorías, así:

Sector público: organismos estatales de orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local. Así mismo, organismos o entidades internacionales de derecho público y las demás que la ley defina que tienen esta naturaleza.

Organismos deportivos: se entenderán dentro de esta categoría las ligas y federaciones deportivas –legalmente constituidas–, los clubes deportivos, con reconocimiento vigente, y las escuelas de formación deportiva que cuenten con aval deportivo vigente expedido por el IDRD.

Otros sectores: personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado, como entidades sin ánimo de lucro, juntas de acción comunal y todas las que no se consideren públicas de acuerdo con su naturaleza y que en el presente protocolo no se incluyan en la categoría organismos deportivos.

5.2 Franjas horarias permitidas para el aprovechamiento económico en parques y escenarios especiales

Son las que el IDRD determine en cada uno de los instrumentos de aprovechamiento económico, de acuerdo con las disposiciones institucionales y normativas que existan a este respecto.

Así mismo, se establecerán y garantizarán franjas en los parques y escenarios especiales, para el goce y disfrute del espacio público, en las que se podrán desarrollar actividades recreativas, deportivas y de práctica libre. Para los fines del presente protocolo, se entenderá:

Día: franja horaria correspondiente a 12 horas.





Hora hábil: aquellas en las que el escenario se encuentre al servicio del ciudadano.

Horario diurno: el comprendido entre las 6:00 a.m. y las 5:59 p.m.

Horario nocturno: franja entre las 6:00 p.m. y las 5:59 a.m.

5.3 Asignación de espacios

Para la asignación de los espacios susceptibles de aprovechamiento económico, administrados por el IDRD, de conformidad con la naturaleza de los mismos, se aplicarán los siguientes criterios.

5.3.1 Asignación de módulos de aprovechamiento económico

Cuando concurran dos o más solicitudes de préstamo del mismo módulo, ya sea que se encuentre ubicado dentro del Sistema Distrital de Parques, en escenarios especiales o en la Ciclovía, este será asignado por la Subdirección Técnica de Parques de acuerdo con las siguientes condiciones:

Enfoque Poblacional Diferencial

La comprensión del enfoque poblacional diferencial se construye a partir del análisis que reconoce a las personas y colectivos como titulares de derechos con particularidades y necesidades específicas que requieren respuestas diferenciales por parte de la entidad en el trámite de autorización de uso temporal de módulos de aprovechamiento económico, debido a la limitada oferta de espacios y su alta demanda.

Cuando el solicitante evidencie que cumple la condición del enfoque señalado, presentará soportes para que se le asigne una puntuación de acuerdo con lo estipulado en las siguientes condiciones.

ENFOQUE INCLUSIÓN SOCIAL	CUMPLE EL CRITERIO (MARQUE CON UNA X)		VALORACIÓN
	SÍ	NO	





Mujer		20 puntos
Joven (18 a 25 años de edad) o adulto mayor (más de 65 años)		10 puntos
Adultez (26 a 64 años de edad)		05 puntos
Acredita que pertenece a una comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera o Room, mediante certificación expedida por el Ministerio del Interior		10 puntos
Se encuentra vigente en el Registro Único de Víctimas https://unidadenlinea.unidadvictimas.gov.co/		10 puntos
Acredita que reside en la misma localidad en la que se encuentra ubicado el módulo solicitado, de conformidad con el certificado de residencia expedido por la alcaldía local		10 puntos
Acredita que pertenece a la población con discapacidad, de conformidad con el certificado expedido por la Secretaría Distrital de Salud		10 puntos
Beneficiario de SISBEN IV (A) https://www.sisben.gov.co/Paginas/con sulta-tu-grupo.aspx		10 puntos
Beneficiario de SISBEN IV (B o C) https://www.sisben.gov.co/Paginas/con sulta-tu-grupo.aspx		05 puntos
Se encuentra vigente en el Registro Individual de Vendedores Informales (RIVI) https://hemi.ipes.gov.co/publica/consult a-beneficiario		10 puntos
Puntaje final (solo sume el valor cuando SÍ cumple la condición)		100 puntos

La sumatoria de los valores se encuentra en una escala de 0 puntos a 100 puntos, en la que 0 es menor vulnerabilidad y 100 mayor vulnerabilidad. Con el propósito de disminuir la discriminación y segregación, se asignarán los espacios a las personas que acrediten los mayores puntajes de esta ponderación.

Si llega a presentarse un empate técnico en cuanto a la puntuación asignada, el módulo será objeto de préstamo de la solicitud que fue radicada primero.

5.3.2 Asignación de espacios para el desarrollo de actividades deportivas: formación, entrenamiento, perfeccionamiento

Estos espacios serán asignados teniendo en cuenta la siguiente priorización:





- 1. Programas institucionales del IDRD.
- 2. Clubes con reconocimiento deportivo.
- 3. Escuelas avaladas.
- 4. Eventos del sector público.
- 5. Otros sectores.

Cuando después de la aplicación de los criterios citados concurran dos o más solicitudes sobre la misma franja, el responsable del escenario deberá efectuar la siguiente ponderación para clubes deportivos:

ASPECTO DE VALORACIÓN CLUBES	PONDERACIÓN	CLUB 1	CLUB 2
-Presentación de certificación de cumplimiento (si anteriormente fue beneficiario de una autorización de uso) -Presentación de compromiso de buen comportamiento (si aún no ha sido beneficiario de una autorización de uso)	20 puntos		
-Estar a paz y salvo en las obligaciones financieras con el IDRD por todo concepto (si anteriormente fue beneficiario de una autorización de uso) -Presentación de compromiso de pago oportuno (si aún no ha sido beneficiario de una autorización de uso)	10 puntos		
PUNTAJE FINAL	30 puntos		

La certificación de cumplimiento será emitida por el responsable del escenario y debe acreditar no haber recibido requerimientos relacionados con aspectos de convivencia.

El responsable del escenario deberá remitir a la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, una solicitud para que se efectúe la siguiente ponderación:

ASPECTO DE VALORACIÓN CLUBES	PONDERACION	CLUB 1	CLUB 2
El club deportivo se encuentra afiliado			
a su respectiva liga deportiva.			
Fuente de verificación: el solicitante	20 puntos		
deberá aportar Resolución de afiliación			
a la liga o certificación suscrita por el			
representante legal de la liga, expedida			
con una antelación máxima de 30 días,			
previos a la radicación de la solicitud.			





2. El club tiene dentro de sus afiliados, atletas convocados a la Selección Distrital o la Selección Colombia al momento de la solicitud. Fuente de verificación: el solicitante deberá aportar copia del documento de convocatoria a la selección nacional o distrital emitido en la anualidad en la cual se solicita el escenario	10 puntos	
3. El comité ejecutivo del club está conformado mayoritariamente por mujeres. Fuente de verificación: formato FURD, dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica	30 puntos	
 El reconocimiento deportivo avala al club para la práctica del deporte paralímpico. Fuente de verificación: formato FURD, dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica 	10 puntos	
PUNTAJE FINAL	70 puntos	

EVALUACIÓN FINAL

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PARQUES	30 puntos
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECREACIÓN Y	70 puntos
DEPORTES	
PUNTAJE FINAL	100 puntos

Si persiste un empate entre un club del sistema convencional y un club del sistema paralímpico, el espacio será asignado al segundo. Si, por el contrario, este persiste entre dos clubes del sistema convencional, se recurrirá a un sorteo como última instancia para la asignación de los escenarios. El proceso deberá quedar debidamente registrado en el acta de asignación de espacios.

Cuando las solicitudes que concurran correspondan a escuelas de formación deportiva, el responsable del escenario hará la siguiente ponderación:

ASPECTO DE VALORACIÓN CLUBES	PONDERA- CIÓN	ESCUELA 1	ESCUELA 2
-Presentación de certificación de cumplimiento (si anteriormente fue beneficiario de una autorización de uso) -Presentación de compromiso de buen comportamiento (si aún no ha	20 puntos		





sido beneficiario de una autorización de uso)		
-Estar a paz y salvo en las obligaciones financieras con el IDRD por todo concepto (si anteriormente fue beneficiario de una autorización de uso) -Presentación de compromiso de pago oportuno (si aún no ha sido beneficiario de una autorización de uso)	10 puntos	
PUNTAJE FINAL	30 puntos	

La certificación de cumplimiento debe acreditar:

- 1. No haber recibido requerimientos relacionados con aspectos de convivencia.
- 2. Estar a paz y salvo en las obligaciones financieras.

El responsable del escenario remitirá a la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte una solicitud de ponderación de los siguientes aspectos:

ASPECTO DE VALORACIÓN	PONDERACIÓN	ESCUELA DEPORTIVA 1	ESCUELA DEPORTIVA 2
La escuela cuenta con otorgamiento de aval vigente expedido por el IDRD a la fecha de solicitud. Fuente de verificación: acto administrativo, dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica	25 puntos		
La escuela de formación deportiva es dirigida por una mujer (directora). Fuente de verificación: acto administrativo, dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica	20 puntos		
La escuela cuenta con más de 10 mujeres en proceso de formación. Fuente de verificación: ficha de inscripción de la escuela, dispuesta por la STRD conforme al expediente entregado por la escuela para el trámite del aval respectivo	15 puntos		



La escuela de formación deportiva cuenta con inscritos en condición de discapacidad. Fuente de verificación: programa metodológico y pedagógico de la escuela, dispuesto por la STRD conforme al expediente entregado por la escuela para el trámite del aval respectivo	10 puntos	
PUNTAJE FINAL	70 puntos	

EVALUACIÓN FINAL

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PARQUES	30 puntos
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECREACIÓN Y	70 puntos
DEPORTES	
PUNTAJE FINAL	100 puntos

En caso de que persista el empate técnico, el espacio le será asignado a la solicitud que fue radicada primero —en el tiempo— en debida forma. Las restantes recurrirán al sorteo para la asignación correspondiente. Este deberá ser debidamente registrado en un acta de asignación de espacios.

5.3.3 Asignación de otros espacios en el Sistema Distrital de Parques

Para la asignación de otros espacios diferentes a los precisados anteriormente, se priorizarán las siguientes categorías:

- 1. Programas institucionales del IDRD.
- 2. Eventos del sector público.
- 3. Ligas, federaciones deportivas, clubes y escuelas deportivas.
- 4. Otros sectores.

Si concurriesen dos solicitudes y/o propuestas en virtud de obtener una autorización o para suscribir un contrato sobre uno de los espacios administrados por el IDRD, su asignación se hará teniendo en cuenta el orden en el tiempo de presentación de la propuesta en debida forma y los beneficios que implica su ejecución para el sector de recreación y deporte, lo cual será determinado por la Subdirección Técnica de Parques.

5.3.4 Asignación de franjas para práctica libre con y sin aprovechamiento económico

En cada escenario se llevará a cabo la asignación de franjas para práctica libre. El responsable del escenario habrá de registrar mediante acta la asignación de espacios sin aprovechamiento económico, la cual deberá ser remitida de manera mensual a la





Subdirección de Parques, con el fin de reportar la totalidad de los usos con y sin aprovechamiento económico de los espacios administrados.

5.3.5 Consideraciones especiales sobre la asignación de espacios

- 1. Cada beneficiario podrá contar con máximo tres permisos de uso vigentes, cuyo objeto recaiga sobre los bienes administrados por el IDRD.
- 2. Si el solicitante ha sido beneficiario anteriormente de un instrumento de aprovechamiento económico, deberá presentar sin excepción el certificado de cumplimiento que acredite oportuna y debidamente la presentación de garantías, no tener acreencias con el IDRD y no haber sido requerido por el responsable del escenario por temas relacionados con convivencia, para poder suscribir un nuevo instrumento; a contrario sensu, se entenderá como impedido para ello.
- 3. Los permisos o autorizaciones de uso expedidos para desarrollar procesos de formación y entrenamiento deportivo, solo podrán ser ejecutados por el solicitante. En ningún caso podrán ser cedidos ni total ni parcialmente.
- 4. El responsable del escenario deberá reprogramar, a solicitud del beneficiario del permiso, las franjas horarias que, por causa de lluvia, desarrollo de programas institucionales o acciones de mantenimiento no sean efectivamente utilizadas, de conformidad con la disponibilidad de horarios del escenario.
- 5. Ningún contratista del IDRD podrá ser beneficiario de un instrumento de aprovechamiento económico.
- Los funcionarios del IDRD no podrán ser beneficiarios de ningún instrumento de aprovechamiento económico, como tampoco sus parientes hasta primer grado de afinidad y primer grado de consanguinidad.
- 7. En caso de evidenciarse que un privado obtiene aprovechamiento económico de un espacio que le ha sido otorgado de manera gratuita para el desarrollo de actividades de práctica libre, el IDRD se reservará el derecho de otorgar este tipo de franjas por un periodo de tres (3) años.
- 8. Si los permisos o autorizaciones de uso contemplan la realización de reserva, su titular no podrá ser diferente al beneficiario del instrumento de aprovechamiento económico.
- 9. Si el IDRD evidencia que algunos de los espacios autorizados para la ejecución de procesos de formación deportiva han sido cedidos a un tercero (de manera gratuita o con ánimo de lucro), se abstendrá de expedir permisos o autorizaciones al titular del permiso por un periodo de dos (2) años.

5.4 Constitución de garantías

El IDRD podrá exigir garantías, cuyos términos de constitución se establecerán de conformidad con la Guía de Pólizas anexa al presente protocolo.

5.5 Controles y mecanismos para el seguimiento institucional

En cumplimiento de lo dispuesto en el instrumento de aprovechamiento económico correspondiente, el IDRD verificará que el escenario se encuentre en condiciones de servicio, antes y después del desarrollo de la actividad objeto del aprovechamiento.

De igual manera, el IDRD hará el seguimiento y supervisión con estricto apego al Manual de Contratación de la entidad y a la Guía de Supervisión de los instrumentos de aprovechamiento económico, anexa al presente protocolo.





5.6 Restricciones en los espacios públicos administrados por el IDRD

- 1. Consumir sustancias prohibidas. El expendio de alcohol podrá ser autorizado por la autoridad competente.
- 2. No se permite utilizar el espacio autorizado para los fines o la realización de actividades y/o expendio de productos distintos a los contemplados en el objeto del instrumento de aprovechamiento económico.
- 3. Desarrollar la actividad autorizada a través de menores de edad, sin la debida autorización del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 4. Aquellas que atenten contra la sostenibilidad ambiental, la fauna doméstica y silvestre o la sana convivencia; incurran en la vulneración de los derechos de las personas, o promuevan la homofobia, la xenofobia, la desigualdad de género y/o la estigmatización por credo o raza.
- 5. La titularidad de los instrumentos de aprovechamiento económico no podrá ser cedida.





CAPÍTULO II. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

El IDRD adelantará el aprovechamiento económico de los espacios administrados mediante actos administrativos (autorizaciones de uso/permisos de uso), contratos (contratos de aprovechamiento económico, contratos de mantenimiento y administración del espacio público) y convenios solidarios e interadministrativos.

1. Actos administrativos

Los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente protocolo se rigen por lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Por tratarse de actos que autorizan el uso, mantenimiento, aprovechamiento económico y administración, entre otros, del espacio público, se regirán por las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

En cuanto a la vigencia, se entenderán:

- a) De corto plazo: se desarrollan en un periodo máximo de hasta un (1) año.
- b) De mediano plazo: se desarrollan en un periodo que va de un (1) año y un (1) día hasta cinco (5) años.
- c) De largo plazo: se desarrollan en un periodo superior a cinco (5) años y hasta el máximo permitido por cada uno de los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público.

1.1 Permiso

El IDRD expedirá el permiso para el desarrollo de actividades que carecen de continuidad en el espacio público. Su solicitud se presenta en línea ante el responsable del parque o escenario. Cuando el parque no cuente con administración propia, la solicitud debe ser dirigida al responsable del parque zonal o metropolitano –también denominado estructurante– más cercano. Se expedirá el formato correspondiente en los casos en que el espacio público sea solicitado para:

- 1. Préstamo de canchas y escenarios para actividades de formación y entrenamiento deportivo, indistintamente de su valor de retribución.
- 2. Actividades de carácter cultural, artístico, comunitario e institucional, que en el presente protocolo se consideren como exentas o cuya retribución sea menor a cinco (5) SMMLV.

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas dará lugar a la suspensión de la actividad sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que se adelanten para establecer las responsabilidades pertinentes.

TIPO DE DOCUMENTO	¿CON QUIÉN SE PUEDE SUSCRIBIR?	ACTIVIDADES A DESARROLLAR	PLAZO	CRITERIOS PARA ACCEDER
Permiso	Sector público, organizaciones deportivas y otros sectores	Préstamo de canchas y escenarios para actividades de	Corto plazo hasta 1 año	Que la actividad carezca de continuidad





formación y	Solicitud del
entrenamiento	espacio público
deportivo; o para el	Disponibilidad del
desarrollo de	espacio
actividades de	4. Valor de
carácter cultural,	retribución menor a 5
comunitario, artístico	SMMLV
e institucional, que	Se tramita ante el
en el presente	responsable del
protocolo se	escenario
consideren como	6. Los contemplados
exentas o cuya	en el numeral 5.3
retribución sea	Asignación de
menor a 5 SMMLV	espacios, cuando
	aplique

Nota: el paso a paso puede ser consultado en el anexo Guía de Trámites.

1.1.1 Autorizaciones de uso

La autorización de uso es un acto administrativo que expide el IDRD, previa solicitud de la persona jurídica interesada, en el que justifica su intención de desarrollar alguna actividad en uno o máximo tres espacios públicos administrados por esta entidad. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas, dará lugar a la suspensión de la actividad sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que se adelanten para establecer las responsabilidades pertinentes. El IDRD distinguirá las siguientes autorizaciones de uso.

1.1.2 Autorizaciones de uso con aprovechamiento económico

1.1.2.1 Autorización de uso de corto plazo

El IDRD expedirá estas autorizaciones cuando las solicitudes sean presentadas por personas jurídicas, cuyo objeto recaiga sobre:

- 1. Canchas deportivas, escenarios deportivos de parques y escenarios especiales cuya retribución sea mayor a cinco (5) SMMLV.
- 2. Carreras atléticas.
- 3. Eventos culturales, artísticos y deportivos en escenarios especiales.
- 4. Módulos multifuncionales.
- 5. Ubicación de mobiliario temporal.

Siempre que su valor de retribución exceda los 5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLMV) y que su plazo de ejecución sea hasta de un año. Y a personas naturales, cuando soliciten módulos de aprovechamiento económico. El paso a paso del trámite de solicitud y respuesta debe ser consultado en la guía de trámites anexa al presente protocolo.

TIPO DE DOCUMENTO	¿CON QUIÉN SE ACTIVIDADES A PUEDE DESARROLLAR SUSCRIBIR?		PLAZO	CRITERIOS PARA ACCEDER
	Sector público, organizaciones	-Aprovechamiento económico de canchas deportivas, escenarios deportivos de parques y escenarios especiales cuya	Hasta 1 año	Solicitud del espacio público Disponibilidad del espacio





Autorización de	deportivas y otros	retribución sea mayor a 5	Duración de hasta
corto plazo	sectores	SMMLV	un año
		-Carreras	4. Se tramita ante la
		-Eventos culturales,	STP
		artísticos y deportivos en	
		escenarios especiales	
		-Módulos multifuncionales	
		-Ubicación de mobiliario	
		temporal	

1.1.2.2 Autorización de uso de un espacio público delimitado de mediano plazo

Este instrumento se aplicará cuando al IDRD le sea requerido, por cuenta de una persona jurídica, el uso del espacio público administrado para:

- 1. Aprovechamiento económico de campos deportivos sintéticos.
- 2. Parqueaderos.
- 3. Restaurantes, locales comerciales y módulos de aprovechamiento económico, ubicados en el Sistema Distrital de Parques, la Ciclovía y los escenarios especiales.
- 4. Ubicación de mobiliario temporal, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que cumplan con los siguientes criterios:

- Que su vigencia sea de mediano plazo.
- Para desarrollar actividades con aprovechamiento económico que contribuyan al fortalecimiento del sector deportivo y recreativo de la ciudad.

Su viabilidad será determinada por la Subdirección Técnica de Parques en cuanto a los aspectos desarrollados en un modelo de gestión, así:

- a) Modelación financiera que incluya proyección de ingresos y egresos, inversión estimada en cuanto a lo administrativo, mantenimiento, funcionamiento, entre otros.
- b) Eficiencia de la propuesta en cuanto al fortalecimiento del sector deportivo y recreativo de la ciudad.
- c) Revisión de idoneidad, capacidad y cumplimiento de los requisitos legales, para la suscripción del instrumento de aprovechamiento económico.

Por su parte, las solicitudes correspondientes a módulos de aprovechamiento económico serán tramitadas desde la STP. Las solicitudes relacionadas con módulos de aprovechamiento económico ubicados en la Ciclovía se tramitarán previa viabilidad de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte.

El IDRD se abstiene de autorizar publicidad en dichos módulos.

TIPO DE DOCUMENTO	¿CON QUIÉN SE PUEDE	ACTIVIDADES A DESARROLLAR	PLAZO	CRITERIOS PARA ACCEDER
	SUSCRIBIR?			





Autorización de uso de un espacio público delimitado de mediano y largo plazo	Sector público, organizaciones deportivas y otros sectores	Aprovechamiento económico de campos deportivos sintéticos; parqueaderos; restaurantes; locales comerciales; espacios deportivos ubicados en los CEFE; canchas deportivas; módulos de aprovechamiento económico ubicados en el Sistema Distrital de Parques y la Ciclovía; Ubicación de mobiliario temporal y demás solicitudes que cumplan con los criterios enunciados	De 1 a 5 años	Solicitud del espacio público Viabilidad de Subdirección Técnica de Parques Duración de hasta 5 años Los criterios estipulados en el numeral 5.3 Asignación de espacios, según corresponda
---	---	---	------------------	--

1.1.3 Acto administrativo para adopción de parques

Es un acto administrativo expedido por el IDRD, previa solicitud de la persona natural o jurídica interesada, en el que justifica su intención de mantener uno o varios parques de escala vecinal o de proximidad, en la modalidad de corto y mediano plazo. Por medio de este instrumento, se le hace entrega material del espacio público solicitado para actividades de mantenimiento y cuidado, sin aprovechamiento económico. El plazo de este instrumento podrá estipularse de corto o mediano plazo.

TIPO DE DOCUMENTO	¿CON QUIÉN SE PUEDE SUSCRIBIR?	ACTIVIDADES A DESARROLLAR	PLAZO	CRITERIOS PARA ACCEDER
Autorización de uso sin aprovechamiento económico	Personas jurídicas con o sin ánimo de lucro	Adopción de parques para desarrollar actividades de cuidado y mantenimiento de parques de carácter vecinal o de proximidad sin campos sintéticos	De corto y mediano plazo (hasta 5 años)	Manifestación de interés Presentación del proyecto de manejo

2. Contratos y convenios interadministrativos

El IDRD podrá suscribir los siguientes contratos y convenios.

2.1 Convenios interadministrativos

Se celebran entre entidades estatales con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo. Mediante estos convenios se hace entrega del uso, goce y disfrute de espacios y/o escenarios que se encuentren bajo administración de la entidad. Estos convenios podrán tener una duración máxima de cinco (5) años.





TIPO DE DOCUMENTO	¿CON QUIÉN SE PUEDE SUSCRIBIR?	ACTIVIDADES A DESARROLLAR	PLAZO	CRITERIOS PARA ACCEDER
Convenio interadministrativo	Entidades estatales	Cumplimiento de sus funciones o prestación de un servicio conjunto	Periodo máximo de cinco (5) años	Manifestación de interés por parte de la entidad y disponibilidad del espacio

2.2 Convenio solidario

Este instrumento se puede suscribir con juntas de acción comunal debidamente reconocidas o constituidas por la autoridad competente o con asociaciones de vecinos y de copropietarios, y se realiza mediante la modalidad de contratación directa en el caso de las juntas de acción comunal que cumplan con los requisitos contemplados en la ley para tal fin.

Es necesario resaltar que, en la ejecución de los convenios solidarios, solamente se podrán destinar los recursos generados por el aprovechamiento económico del espacio público a las labores propias de administración, sostenibilidad y mantenimiento del mismo. Lo anterior bajo el entendido de que, durante el plazo de ejecución, el IDRD verifica que los recursos sean reinvertidos en su totalidad en las exigencias propias de mantenimiento y sostenibilidad de los predios entregados. No obstante, podrán contemplar un porcentaje de apropiación para el fortalecimiento de la organización, siempre y cuando su destinación sea para fines deportivos y recreativos.

La viabilidad del convenio solidario se determina por medio de un diagnóstico social. Su estructuración deberá contar con la proyección de un reglamento de uso en el que se pacten las condiciones de préstamo del espacio objeto del convenio, que siempre debe garantizar la conservación de la naturaleza y los bienes y un plan de inversión que estime acciones de mantenimiento y adecuaciones. El periodo máximo de vigencia de este instrumento es de máximo (5) cinco años.

TIPO DE DOCUMENTO	¿CON QUIÉN SE PUEDE SUSCRIBIR?	ACTIVIDADES A DESARROLLAR	PLAZO	CRITERIOS PARA ACCEDER
Convenio solidario	Juntas de acción comunal y propiedad horizontal	Actividades de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de parques de escala vecinal o de proximidad y campos deportivos sintéticos	Periodo máximo de cinco (5) años	-Diagnóstico social -Disponibilidad del espacio -Viabilidad Subdirección Técnica de Parques -Presentación de proyecto de administración, avalado por la asamblea

2.3 Contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público (CAMEP)

Son actos jurídicos celebrados entre el IDRD y cualquier organización social o jurídica que cumpla con los requisitos exigidos por el Estatuto de Contratación Pública, mediante los cuales se les hace entrega material de las zonas de uso público, para que las administren, mantengan y aprovechen económicamente, sin que tal entrega implique transferencia de dominio, ni derecho adquirido alguno y sin que por ello pierda la naturaleza de uso público.





La suscripción de estos instrumentos jurídicos tiene por objeto garantizar el mantenimiento, preservación y aprovechamiento económico de los espacios públicos con la voluntad y participación de las comunidades que tienen el ánimo de contribuir con el Distrito Capital en la ejecución de actividades de recuperación, mantenimiento preventivo y administración de algunas zonas de uso público, en procura de mejorar la calidad de vida de los vecinos y residentes del sector.

Para el caso de entrega en administración de predios con uso de estacionamiento, bahía o parqueadero por medio del CAMEP, se deben establecer previamente las condiciones técnicas, jurídicas y financieras del predio objeto de administración, con el fin de determinar que este sea el instrumento idóneo para aplicar, en respuesta a la realidad del territorio, la rotación y ocupación vehicular del estacionamiento y las necesidades de mantenimiento del predio. De esta forma, el IDRD debe realizar, siempre y en todos los casos, el siguiente análisis: visita técnica, diagnóstico social y diagnóstico financiero. Su vigencia podrá ser de mediano y largo plazo.

TIPO DE DOCUMENTO	¿CON QUIÉN SE PUEDE SUSCRIBIR?	ACTIVIDADES A DESARROLLAR	PLAZO	CRITERIOS PARA ACCEDER
CAMEP	Organizaciones deportivas y otros sectores	-Aprovechamiento económico y actividades de mantenimiento y administración de espacios y escenarios del Sistema Distrital de Parques -Aprovechamiento económico de campos sintéticos, estacionamientos, restaurantes y locales comerciales ubicados en el Sistema Distrital de Parques	Mediano y largo plazo	Proceso de selección objetiva que se surte por medio de SECOP

2.4 Contrato de Aprovechamiento Económico (CAE)

Serán suscritos por la entidad con las personas privadas, para actividades de aprovechamiento económico del espacio público que no involucren acciones de administración y mantenimiento.

TIPO DE DOCUMENTO	¿CON QUIÉN SE PUEDE SUSCRIBIR?	ACTIVIDADES A DESARROLLAR	PLAZO	CRITERIOS PARA ACCEDER
Contrato de aprovechamiento económico	Organismos deportivos, sector público, otros sectores	Actividades de aprovechamiento económico de carácter masivo que tienen lugar en escenarios especiales y en el	De corto plazo	Manifestación de interés Disponibilidad del espacio Autorización Secretaría de Gobierno para el desarrollo de espectáculos públicos, si aplica





Si	tema Distrital de	
Pa	rques	



CAPÍTULO III. Esquema de retribución

1. Retribución económica de los espacios públicos administrados

Se entiende por retribución el valor en dinero, en especie o mixto que se entrega como contraprestación al IDRD por la realización de una actividad con motivación económica, en los espacios públicos que administra, de conformidad con sus competencias como entidad administradora y gestora de aprovechamiento económico, para contribuir con la sostenibilidad del espacio público bajo su administración y la promoción del deporte y la recreación de la ciudad, en concordancia con los principios constitucionales y en cumplimiento de la normatividad legal vigente.

La base de los valores contemplados en este protocolo se expresa en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLMV). No obstante, podrá variar en virtud del principio precautorio, previa aprobación de la Dirección General y de la Subdirección Técnica de Parques, por pertinencia social e institucional.

Con excepción de lo pactado en los contratos, deberán realizarse de manera anticipada y, en ninguna circunstancia, en efectivo. No obstante, la entidad podrá pactar pagos porcentuales sobre ingresos por taquilla, ingresos brutos o ganancia efectiva, entre otros, previa modelación financiera aprobada por la Subdirección Técnica de Parques.

1.1 Retribución en especie

La retribución en especie, para los fines del presente protocolo, hace referencia a la obligación del beneficiario de un instrumento de aprovechamiento económico, de asumir costos de acciones de interés institucional, tales como el costo de aquellas que estén relacionadas con generar, sostener y/o recuperar el espacio público y los elementos que lo componen, entre otros, que contribuyan a promover el desarrollo de programas y actividades orientadas al cumplimiento del objeto misional de la entidad.

1.2 Actividades exentas del pago por aprovechamiento económico

Para los efectos del presente protocolo, serán exentas del pago de retribución por aprovechamiento económico:

- 1. Actividades organizadas por las entidades públicas nacionales o territoriales, en el marco del desarrollo de su misionalidad, siempre y cuando realicen la solicitud del espacio a cuenta propia y carezcan de motivación económica. Se exceptúan las solicitudes que realicen de canchas deportivas y piscinas en razón a los altos costos de mantenimiento que representa tener al servicio estas áreas deportivas. Las entidades podrán realizar la solicitud y trámite del permiso de uso por medio de operadores logísticos, conservando para todos los fines su condición de beneficiarias.
- Las actividades que ejercen los voceadores de prensa, lustrabotas, vendedores de loterías y los artistas en el espacio público, según la reglamentación vigente expedida.





Nota: se entenderán como artistas los definidos en el Decreto Distrital por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital.

- 3. Actividades recreativas y deportivas que se realizan en el Sistema Distrital de Parques, de manera espontánea y autónoma, individual o grupal, así como las que previamente han sido autorizadas e incluidas en la programación institucional, siempre que se realicen sin ninguna motivación económica, y las que sean solicitadas por los grupos de adultos mayores y de personas con discapacidad, siempre y cuando se desarrollen sin ánimo de lucro.
- 4. Actividades académicas promovidas por instituciones educativas de naturaleza pública o privada, sin motivación económica, cuyo uso debe ser racional y cumplir con las medidas de seguridad que garanticen la preservación del escenario, del medio ambiente y del bienestar de los estudiantes. Se exceptúan las solicitudes que realicen de coliseos y piscinas, en razón a los altos costos de mantenimiento que representa tener al servicio estas áreas deportivas.
- Las actividades deportivas organizadas por las ligas que hayan sido aprobadas en el Plan de Acción presentado de manera anual ante la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte.
- 6. Las solicitudes de las federaciones cuando las actividades deportivas favorezcan directamente la formación, práctica y perfeccionamiento de los deportistas del Distrito Capital o cuando las mismas sean desarrolladas en cumplimiento de un programa deportivo organizado, financiado o auspiciado directamente por el IDRD, o cuando siendo organizado, financiado y desarrollado directamente por la liga, carezca de motivación económica, previa viabilidad de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte.
- 7. El desarrollo de actividades que en el ejercicio periodístico ejecuten los medios privados o públicos no será susceptible de cobro en los siguientes casos:
 - Notas periodísticas sobre el tema de recreación, deporte, parques o espacio público.
 - Entrevista a deportistas que requieran de una locación propia de la disciplina que practican.
 - Entrevista con personajes públicos relacionada con temas de la actividad del parque o escenario, de la Alcaldía Mayor y/o entidades públicas; transmisión por emisoras privadas de eventos deportivos organizados por el IDRD.
 - Programas que se lleven a cabo desde un escenario cuyo contenido sea netamente informativo.
 - Comerciales institucionales.

El medio de comunicación deberá solicitar autorización para el ingreso al parque a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la entidad, la cual remitirá un correo electrónico al responsable del escenario.





- Los espacios administrados que sean objeto de préstamo para el desarrollo de jornadas de adopción de animales de compañía y que carezcan de motivación económica.
- Los espacios para el desarrollo de becas del sector cultura, recreación y deportes, siempre y cuando la resolución permita corroborar que no se ha estipulado rubro para los escenarios y cuando carezcan de motivación económica.
- 10. Las demás actividades de las que el IDRD, como entidad gestora y/o administradora del aprovechamiento económico del espacio público, presente solicitud de exención a la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP) y sean debidamente autorizadas.

Lo anterior no exime al beneficiario del cumplimiento de las condiciones de uso dispuestas por el IDRD y de la constitución de las garantías y del cumplimiento de las disposiciones normativas respecto de publicidad exterior visual.

Los beneficiarios de las actividades exentas deberán obtener los permisos y autorizaciones externas exigidas por la normatividad vigente, para la realización de la actividad autorizada, según sea el caso.

2. Lineamientos orientadores para el cálculo de la retribución económica

2.1 Aportes institucionales

El IDRD otorgará aportes institucionales deducibles del valor de retribución correspondiente, en el siguiente sentido:

- 1. Diez por ciento (10 %) por el pago de tres (3) meses anticipados por uso de canchas o módulos de aprovechamiento económico.
- 2. Cincuenta por ciento (50 %) a las alcaldías locales, por concepto de uso de canchas deportivas y piscinas, siempre que se soliciten a mutuo propio.
- Setenta por ciento (70 %) para ligas deportivas del distrito, federaciones y clubes con reconocimiento vigente, que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte cuando soliciten el uso de canchas o escenarios deportivos, en horario diurno, de lunes a viernes, salvo los festivos.
- Cincuenta por ciento (50 %) para escuelas deportivas avaladas que no estén vinculadas a cajas de compensación y requieran el uso de canchas deportivas o escenarios recreativos, en horario diurno, de lunes a viernes, salvo los festivos.
- 5. Cuarenta por ciento (40 %) a otros sectores para el uso de canchas deportivas o espacios recreativos en horario diurno, entre semana, salvo los festivos.





Se exceptúan del anterior aporte institucional referido en los numerales 3, 4 y 5 las actividades en coliseos y/o escenarios, los campos sintéticos, zonas húmedas, piscinas, multifuerzas y canchas de tenis. Lo anterior en razón a los altos costos de mantenimiento que representa tener al servicio estas áreas deportivas.

- 6. Cincuenta por ciento (50 %) para usuarias de los gimnasios administrados de manera directa por el IDRD.
- 7. Cincuenta por ciento (50 %) para las escuelas deportivas que acrediten que más del setenta por ciento (70 %) de sus usuarios son mujeres y niñas, ante el responsable de cada escenario, de manera mensual.
- 8. Setenta por ciento (70 %) para las solicitudes que se realicen en el marco del Sistema Distrital de Cuidado en territorio por privados y que contemplen entregar, a título gratuito, servicios deportivos y recreativos, educativos o culturales para grupos de mujeres.
- Cincuenta por ciento (50 %) a las solicitudes de espacios que se hagan en el marco de propuestas que contribuyan a la reactivación económica y/o fortalecimiento del tejido social y/o la desconcentración geográfica de la práctica deportiva del sector Salitre, previa aprobación de la STP.
- 10. La Subdirección Técnica de Parques, previa expedición de viabilidad de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes, por medio de su Comité de Alto Rendimiento, podrá determinar aportes institucionales para iniciativas presentadas por las federaciones y ligas deportivas del Distrito Capital. Estas deberán someterse a la programación que para el uso de sus escenarios defina la Subdirección Técnica de Parques, dependencia encargada de garantizar la distribución equitativa de los mismos.
- 11. Los clubes deportivos que acrediten un número determinado de deportistas de talento y reserva, tecnificación, rendimiento y alto rendimiento entre sus afiliados con gratuidad, de los deportes priorizados, estratégicos y en desarrollo, según concepto técnico anual de la STRD, podrán contar hasta con un 70 % de aporte institucional en el valor por el uso de los escenarios deportivos administrados por el IDRD. Para ello, los clubes solicitaran a los padres o acudientes de sus beneficiarios con gratuidad suscribir certificación que acredite tal situación y la STRD, deberá acreditar que el afiliado al club ostente la calidad de deportistas de talento y reserva, tecnificación, rendimiento o alto rendimiento:





DEPORTE CONVENCIONAL

DEPORTES PRIORIZADOS			DEPORTES ESTRATÉGICOS			DEPORTES EN DESARROLLO		
DESCU	INDIVID	CONJU	DESCU	INDIVID	CONJU	DESCU	INDIVID	CONJU
ENTO	UAL	NTO	ENTO	UAL	NTO	ENTO	UAL	NTO
70%	20 o	26 o	70%	20 o	26 o	70%	15 o	26 o
7070	mas	mas	1070	mas	mas		mas	mas
60%	15 a 19	21 a 25	60%	15 a 19	21 a 25	60%	12 a 14	21 a 25
50%	10 a 14	16 a 20	50%	10 a 14	16 a 20	50%	9 a 11	16 a 20
40%	6 a 9	11 a 15	40%	6 a 9	11 a 15	40%	6 a 8	11 a 15
30%	5	10	30%	5	10	30%	5	10

DEPORTE PARALÍMPICO

DEPORTES PRIORIZADOS			DEPORTES ESTRATÉGICOS			DEPORTES EN DESARROLLO		
DESCU	INDIVID	CONJU	DESCU	INDIVID	CONJU	DESCU	INDIVID	CONJU
ENTO	UAL	NTO	ENTO	UAL	NTO	ENTO	UAL	NTO
70%	13 o	13 o	70%	13 o	13 o	70%	13 o	13 o
	mas	mas		mas	mas		mas	mas
60%	10 – 12	10 – 12	60%	10 – 12	10 – 12	60%	10 – 12	10 – 12
50%	7 – 9	7 – 9	50%	7 – 9	7 – 9	50%	7 – 9	7 – 9
40%	4 - 6	4 - 6	40%	4 - 6	4 - 6	40%	4 - 6	4 - 6
30%	1- 3	1- 3	30%	1- 3	1- 3	30%	1- 3	1- 3

Cada club deportivo que aspire a contar con el beneficio, deberá aportar a la Subdirección Técnica de Parques, junto con la solicitud de préstamo, una certificación expedida por la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte que acredite la certeza de la condición para otorgar el beneficio.

- 12. Las ligas deportivas de Bogotá y las federaciones deportivas podrán gestionar los bienes y servicios que requieran para el desarrollo de sus eventos, mediante la presencia de marca y de actividades de promoción de los patrocinadores de sus eventos deportivos que tengan lugar en escenarios administrados por el IDRD. Conforme lo anterior, al momento de presentar la solicitud deberán poner en conocimiento del IDRD el detalle de su gestión, su cuantificación y un documento que acredite el compromiso de que la destinación de estos recursos (en especie o en efectivo, transferencia o consignación) contribuirá al desarrollo del evento y al fortalecimiento deportivo. Por lo tanto, deberán certificar la incorporación de los recursos gestionados en sus estados financieros.
- 13. Los beneficiarios de los permisos, cuyo objeto esté relacionado con escuelas de formación, podrán hacer promoción de sus servicios en el marco de sus





permisos de uso, disponiendo de hasta 2 m² siempre y cuando expongan su número de aval o reconocimiento, según sea el caso, y la fecha de expiración del mismo. En caso de no incluir la información que se menciona, el administrador del escenario deberá solicitar que se retire la pieza correspondiente.

Los aportes institucionales no serán acumulables.

Así mismo, la Subdirección Técnica de Parques y la Dirección General determinarán, de manera anual y mediante circular, un listado de escenarios en posicionamiento, conforme las condiciones del mercado, de infraestructura y las características del entorno de los escenarios, para determinar el aporte institucional correspondiente y su periodo de vigencia.

2.2 Cálculo de retribución y aportes institucionales por tipo de escenario

2.2.1 Escenarios especiales

La reserva de estos escenarios se hará con el pago del 30 % del valor total de liquidación. Este valor no será reembolsable y no permite reprogramación a menos que se acredite caso fortuito o fuerza mayor.

Lineamientos de retribución para el montaje y desmontaje de los escenarios especiales:

- 1. El valor de retribución de las horas de montaje y desmontaje corresponde al 20 % del valor de la hora hábil. Si se restringe el libre acceso de la ciudadanía, se deberán liquidar el número de horas requeridas por el área total del escenario. Cuando no se requiera cerramiento total del escenario, se calculará sobre el área de la zona en que efectivamente se restrinja el ingreso para la ciudadanía. Así mismo, se deberán calcular los valores correspondientes a la totalidad de los servicios solicitados. Si el beneficiario no realiza el desmontaje de acuerdo a lo pactado, el IDRD se abstendrá de suscribir por un periodo de seis (6) meses, autorizaciones, permisos o contratos con la persona jurídica organizadora del evento.
- 2. Zonas verdes: para liquidar zona verde o zona dura se asigna 1 metro cuadrado por cada persona que asista al evento. No se autorizan para actividades inherentes a la disciplina del fútbol (partidos, entrenamiento, procesos de formación), ni para el desarrollo de mercados temporales.

2.2.1.1 Estadio Nemesio Camacho El Campín

Espectáculos públicos y eventos culturales, recreativos y deportivos.

SOLICITANTE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	SMLMV
	Eventos con venta de boletería o	Día	119
	recambio	Dia	119





	Eventos privados sin venta de boletería, gramilla y graderías	Día	83
	Eventos privados en graderías sin venta de boletería	Día	55
	Uso para transmisiones de televisión	Partido	9
Todos los	Estadio para partido con público *En el caso del fútbol profesional colombiano, el aprovechador deberá pagar como retribución el 12,48 de la taquilla	Partido	8
sectores	Estadio para partido sin público	Partido	4
	Línea telefónica	Línea	0,06
	4 torres de iluminación	Hora	1
	Puntos de venta de suvenires	M ²	0,0575
	Camerinos para eventos	Hora	0,28
	Dos torres de iluminación para conciertos	Hora	0,5
	Restaurante para evento	Día evento	2
	Módulo restaurante y cafetería zona VIP Tipo A Tipo B Tipo C	Partido	0,886 0,590 0,295
	Cabinas de transmisión de radio		
	Tipo C (1, 2, 3, 4, 13, 14, 15, 16)	Partido o evento	0,505
	Tipo B (5, 12)	Partido o evento	0,570
	Tipo A (6, 7, 8, 9, 10, 11)	Partido o evento	0,776
	Puesto de transmisión	Partido	0,252
	Comercialización de alimentos y bebidas aforo total	Día	20
	Comercialización de alimentos y bebidas en módulos de ventas eventos aforo graderías	Día	11
	Comidas partidos fútbol tipo A	Día	9
	Comidas partidos fútbol tipo B	Día	6
	Comidas partidos fútbol tipo C	Día	3

Retribución por el préstamo de uso del estadio Nemesio Camacho El Campín para los partidos de futbol profesional colombiano: para los partidos de fútbol profesional, con taquilla, el valor de retribución económica por préstamo del escenario será el doce punto cuarenta y ocho por ciento (12.48 %) del valor bruto de la taquilla recaudada y auditada debidamente en cada partido. Si dicha liquidación no supera los 8 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLMV), el equipo que juegue como local deberá pagar como retribución dicho valor.





Así mismo, los medios de comunicación comunitarios que presenten solicitud de espacios de transmisión en el estadio Nemesio Camacho El Campín podrán pactar un pago de retribución en especie, correspondiente a la ejecución del plan, que puede incluir menciones o espacios para pauta institucional. Esto deberá ser solicitado previamente al IDRD y aprobado por la Oficina Asesora de Comunicaciones.

El IDRD gestionará prioritariamente el préstamo integral del escenario para todos los eventos y, salvo disposiciones normativas de carácter superior, conservará siempre el uso y administración de los palcos de este escenario.

2.2.1.2 Palacio de los Deportes Carlos Arturo Rueda C.

SOLICITANTE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	SMLMV
	Eventos con venta de boletería o recambio	Día	17
	Eventos privados sin venta de boletería o recambio	Día	10
	Eventos deportivos con público diurno por hora	Hora	0,8
	Eventos deportivos con público nocturno por hora	Hora	1
Todos los sectores	Eventos deportivos sin público diurno por hora	Hora	0,4
	Eventos deportivos sin público nocturno por hora	Hora	0,5
	Salón VIP hora diurna	Hora	0,231
	Salón VIP hora nocturna	Hora	0,254
	Comidas eventos	Día	2
	Línea telefónica		0,06
	lluminación	Hora	0,3
	Comidas eventos deportivos o institucionales	Día	1

2.2.1.3 Plaza de Toros de la Santa María

Para el desarrollo de espectáculos públicos, eventos culturales, deportivos y comerciales.

SOLICITANTE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	SMLMV
	Eventos con venta de boletería o recambio	Día	38
Todos los	Evento privado sin venta de boletería	Día	21
sectores	Comidas evento	Día	5
	Línea telefónica	Línea	0,06
	Iluminación	Hora	0,5





Cuando el uso de este escenario sea requerido para espectáculos o eventos en los que participen animales, el valor de la retribución por uso del escenario corresponderá al 30 % del de los ingresos brutos generados por la venta de boletería, y el cálculo de los servicios adicionales requeridos se incrementará en un 50 % adicional al estipulado en el anterior esquema.

2.2.1.4 Complejo Acuático Simón Bolívar

El uso de este escenario especial será destinado exclusivamente para procesos de formación de acuerdo con la estrategia deportiva de Bogotá implementada por la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte.

Alquiler carriles/hora Complejo Acuático Simón Bolívar	Olímpica natación 15 personas carril	Olímpica polo 30 personas zona de juego	Semi- olímpica natación 12 personas carril	Semi- olímpica polo 13 personas zona de juego por zona	Foso-rugby, apnea y buceo 30 personas por área + 2 entrenadores	Foso clavados 15 per./zona natación artística 24 per./zona polo acuático 24 per./zona
Otros sectores	0,180		0,117		0,180	
Sector público	0,166		0,108		0,166	
Escuelas de formación	0,072		0,054		0,072	
Ligas y clubes deportivos	0,0504		0,0378		0,0504	
Clubes deportivos con enfoque competitivo*	0,0252	0,0252	0,0189	0,0189	0,0252	0,0252

2.2.1.5 Plaza de eventos

Parque El Tunal	Parque Simón Bolívar	
Hora de uso	Hora de uso	
diurno/nocturno	diurno/nocturno	
1,475	2,588	
1	1,250	
1	2	
0,5	1	
	Hora de uso diurno/nocturno 1,475 1	

2.2.1.6 Coliseo Mayor de la Unidad Deportiva El Salitre, Coliseo Cayetano Cañizares, para eventos

Hora de utilización				
Solicitantes	Coliseo Cayetano Cañizares	Coliseo El Salitre		





	Hora diurna	Hora nocturna	Hora diurna	Hora nocturna
Sector público	0,52	0,65	0,58	0,72
Federaciones y ligas	0,47	0,60	0,53	0,65
Clubes y escuelas	0,52	0,65	0,58	0,72
Otros sectores	0,74	0.93	0,82	1,3

CONCEPTO	COLISEO CAYETANO CAÑIZARES	COLISEO UDS Y VELÓDROMO
Comida evento otros sectores/día	1	2
Comidas evento sector público y organismos deportivos	0.5	1

2.2.1.7 Velódromo Luis Carlos Galán Sarmiento para eventos diferentes a los deportivos

Solicitantes	Hora diurna	Hora nocturna
Otros sectores	1,4	1,8
Sector público	0,52	0,65
Ligas y federaciones	0,52	0,65
Clubes y escuelas	0.57	0,71

2.2.1.8 Coliseo Mayor de la Unidad Deportiva El Salitre (UDS), Coliseo Cayetano Cañizares, Velódromo Luis Carlos Galán Sarmiento. Prácticas deportivas sin público

HORA DE UTILIZACIÓN					
Coliseo Cayetano Cañizares			Coliseo Unidad Deportiva El Salitre (UDS) y Velódromo Luis Carlos Galán S.		
	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno	
Otros sectores	0,198	0,248	0,220	0,275	
Clubes	0,140	0,174	0,155	0,193	
Ligas y federaciones	0.130	0.164	0.155	0.183	

2.2.1.9 Estadio Metropolitano de Techo

SOLICITANTE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	SMLMV
	Transmisiones de televisión	Partido	2
	Estadio partido con público	Partido	1,5





	Estadio partido sin público	Partido	1
	Fachada 500 m ² (zona dura)	Hora/100 m ²	0,028
	Sala de prensa	Hora/diurna	0,060
	Sala de prensa	Hora/nocturna	0,066
	Servicios adicionales		
	Línea telefónica	Línea	0,05
Todos los sectores	Cabinas de transmisión de radio	Cabina	0,25
	Módulo para comercialización de alimentos y bebidas eventos deportivos	Partido	0,760
	Módulo para comercialización de alimentos y bebidas para eventos diferentes a los deportivos	Día evento	1
	Eventos con venta de boletería o recambio	Día	38,00
	Eventos privados sin venta de boletería privados	Día	30,00
	Punto de venta suvenir 2 m²	Partido	0,115

Retribución por el préstamo de uso del Estadio de Techo para los partidos de fútbol profesional colombiano: para los partidos de fútbol profesional con taquilla, el valor de retribución económica por préstamo del escenario será el nueve punto cero dos por ciento (9.02 %) del valor bruto de la taquilla recaudada y auditada debidamente en cada partido. Si dicha liquidación no supera los 8 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLMV), el equipo que juegue como local deberá pagar como retribución 2.3 SMLMV.

El IDRD gestionará prioritariamente el préstamo integral del escenario para todos los eventos y, salvo disposiciones normativas de carácter superior, conservará siempre el uso y administración de los palcos de este escenario.

2.2.1.10 Centros Felicidad CEFE

Concepto	Valor SMLMV
Mensualidad gimnasio mujeres	0.0386
Mensualidad gimnasio hombres	0.0551
Mensualidad ludoteca	0.0551
Piscina práctica libre-hora	0.00429

2.2.1.11 Salones CEFE





CAPACIDAD SALONES							
	Hora de utilización						
	Hasta 50 51-100 101-200 201-300 >300						
Otros sectores	0,09	0,128	0,176	0,208	0,284		
Ligas, federaciones, clubes y escuelas deportivas	0,033	0,058	0,075	0,089	0,104		
Sector público	0,030	0,054	0,078	0,099	0,132		

2.2.1.12 Otros espacios comerciales CEFE

El cálculo de su retribución económica se hará conforme al modelo de gestión presentado por el interesado, que incluye modelación financiera, detalle de los elementos de cómo la propuesta fortalece al sector deportivo y recreativo de la ciudad, y además tendrá en cuenta aspectos como: estrato, destinación del espacio, duración del permiso, área (m²), dotación, entre otros.

2.2.1.13 Grabación de comerciales de televisión, programas y fotografía, hora diurna escenarios especiales:

Grabación de comerciales de televisión, programas y fotografía, hora diurna	Hora	0,5
Grabación de comerciales de televisión, programas y fotografía, hora nocturna	Hora	0,6

Adicionalmente, deberán calcularse las horas de iluminación, montaje y desmontaje requeridas, tomando como referencia el valor de retribución que por el mismo concepto se estipula para parques.

2.2.2 Parques y escenarios de uso deportivo, recreativo y cultural

Esquema de retribución de los parques y escenarios de uso deportivo, recreativo y cultural.

2.2.2.1 Retribución por hora de coliseos cubiertos y teatrinos

Solicitante	Estrat	os 1, 2, 3	Estrato	s 4, 5, 6	
Solicitante	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno	
Otros sectores	0,118	0,152	0,131	0,168	
Educativo público	0,059	0,076	0,065	0,084	
Organismos deportivos	0,034	0,042	0,037	0,047	

2.2.2.2 Canchas deportivas y pistas: baloncesto, microfútbol, voleibol, voleibol playa, minivoleibol, softbol, béisbol, pistas (patinaje, hockey, recreativa, artística), patinódromos recreativos y/o reglamentarios, carril de pista de bicicrós





Solicitante		Estratos					
Solicitante	1	2	3	4	5	6	
Otros sectores	0,0102	0,0204	0,0289	0,0391	0,0544	0,0578	
Sector público	0,0092	0,0184	0,0260	0,0352	0,0490	0,0520	
Ligas y federaciones	0,0051	0,0102	0,01445	0,01955	0,0272	0,0289	
Escuelas deportivas y							
clubes deportivos	0,0056	0,0112	0,0159	0,0215	0,0299	0,0318	

El préstamo de las canchas a que se hace referencia en el presente numeral, en horario nocturno tendrá un costo adicional del 20 %.

2.2.2.3 Retribución por hora de canchas de fútbol y campos de fútbol sintéticos en parques vecinales o de proximidad

1. Campos sintéticos ubicados en parques vecinales o de proximidad, Categoría A					
Solicitante	Concepto				
Solicitante	Tipo	Diurno	Nocturno		
	5	0,064	0,082		
Todos los sectores	8	0,075	0,097		
	11	0,097	0,118		

Campos sintéticos ubicados en parques vecinales o de proximidad categoría B					
Solicitante	Concepto				
Solicitante	Tipo	Diurno	Nocturno		
	5	0,048	0,062		
Todos los sectores	8	0,056	0,072		
	11	0,072	0,089		

1. Campos sintéticos ubicados en parques vecinales o de proximidad categoría C

Solicitante	Concepto			
Solicitante	Tipo	Diurno	Nocturno	
	5	0,032	0,041	
Todos los sectores	8	0,037	0,048	
	11	0,048	0,059	



La categoría a la que pertenece cada cancha podrá consultarse en el portal institucional y se actualizará de manera permanente.

2.2.2.4 Campos de fútbol sintéticos y en grama natural, ubicados en parques metropolitanos también denominados estructurantes y escenarios especiales La liquidación de los campos de este tipo, ubicados en parques metropolitanos, también denominados estructurantes y especiales, se liquidará de acuerdo con el valor de retribución establecido para la categoría A, siempre que cuenten con las condiciones estipuladas para tal criterio.

2.2.2.5 Piscinas hora carril

Solicitante	Estratos	1, 2, 3	Estrato	s 4, 5, 6
Solicitante	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno
Todos los sectores	0,028	0,030	0,056	0,058

2.2.2.6 Actividad física individual en agua

Solicitante	Unidad	Diurno	Nocturno
Todos los sectores	Hora	0.00429	0.00429

2.2.2.7 Valor de retribución por hora de salones

Retribución capacidad salones								
Hora de utilización estratos 1, 2, y 3								
Hasta 50 51- 100 101- 200 201-300 >300								
Otros sectores	0,06	0,108	0,156	0,198	0,264			
Federaciones, ligas, clubes y escuelas deportivas	0,013	0,038	0,055	0,069	0,084			
Sector público	0,030	0,054	0,078	0,099	0,132			
Retribución	hora de util	ización estrat	os 4, 5 y 6					
Otros sectores	0,10	0,129	0,185	0,234	0,31			
Federaciones, ligas, clubes y escuelas deportivas	0,014	0,063	0,091	0,012	0,14			
Sector público	0,035	0,063	0,091	0,012	0,14			

2.2.2.8 Gimnasio Multifuerza Cayetano Cañizares

	Cayetano Cañizares			
Todos los sectores	Diurno Nocturno			
	0,004	0,006		

2.2.2.9 Retribución por persona por hora de la Pista de Atletismo y Bicicrós (utilización por persona)





	Estratos 1, 2, 3		Estratos 4, 5, 6	
Utilización por persona	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno
	0,004	0,006	0,005	0,007

2.2.2.10 Filmaciones y/o fotografías de tipo comercial que se lleven a cabo en escenarios del Sistema Distrital de Parques y escenarios especiales

		Hora de utilización				
	Estratos 1, 2, 3		Estratos 4, 5, 6			
Todos los sectores	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno		
	0,210	0,264	0,234	0,293		

2.2.2.11 Derechos de transmisiones radiales

		Hora de transmisión				
	Estrat	Estratos 1, 2, 3		tos 4, 5, 6		
Todos los sectores	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno		
	0,126	0,126	0,140	0,140		

2.2.2.12 Retribución por hora Velódromo Primero de Mayo

	Actividades deportivas sin público		Eventos de mediana y alta complejidad		Entrenamientos sin público (Vr/persona)	
	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno
Otros sectores	0,037	0,047	0,64	0,73	0,006	0,007
Federaciones y ligas	0,019	0,023	0,52	0,65	0,005	0,006
Clubes y escuelas deportivas	0,021	0,025	0,57	0,70	0,006	0,007
Sector público	0,0134	0,043	0,64	0,84	0,004	0,005

2.2.2.13 Kioscos con asadores

	Hora de uso		
Todos los soctoros	Estratos 1, 2, 3	Estrato 4, 5, 6	
Todos los sectores	Diurno / nocturno	Diurno / nocturno	
	0,018	0,038	

2.2.2.14 Retribución por hora estadios de softbol y béisbol

	Estratos	s 1, 2, 3	Estratos 4, 5, 6		
Todos los sectores	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno	
	0,126	0,16	0,16	0,178	

2.2.2.15 Estadio de atletismo para eventos con público





Solicitonto	Estrat	Estratos 1, 2, 3		4, 5, 6
Solicitante	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno
Otros sectores	0,74	0,93	0,82	1,03
Federaciones y ligas	0,26	0,33	0,29	0,36
Clubes y escuelas deportivas	0,28	0,35	0,31	0,38

2.2.2.16 Retribución hora estadio de atletismo para prácticas deportivas

Solicitante	Estratos 1, 2, 3		Estratos 4, 5, 6	
Solicitante	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno
Otros sectores	0,1395	0,1735	0,155	0,1925
Federaciones y ligas	0,07	0,088	0,0777	0,0977
Clubes y escuelas deportivas	0,09	0,090	0,0777	0,0977

Cuando se requiera el estadio de Atletismo por carriles para prácticas deportivas, se aplicará para cada uno el valor de retribución contenido en canchas deportivas.

2.2.2.17 Retribución hora pista de Bicicrós eventos con público

Calinitanta	Estratos 1, 2, 3		Estratos 4, 5, 6	
Solicitante	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno
Otros sectores	0,168	0,21	0,189	0,236
Federaciones y ligas	0,034	0,042	0,039	0,049
Clubes y escuelas deportivas	0,036	0,044	0,039	0,049

2.2.2.18 Retribución hora piscina para niños, parque Sauzalito

Todos los sectores	Valor/hora		
	Diurno	Nocturno	
	0,056	0,058	

2.2.2.19 Retribución hora canchas de squash

Solicitante	Cancha sencilla	Cancha doble
Otros sectores	0,047	0,0517
Federaciones y ligas	0,0227	0,025
Clubes y escuelas deportivas	0,0229	0,027

2.2.2.20 Muro de escalada Unidad Deportiva El Salitre (UDS)





DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR
Hora de práctica sin equipo y sin instructor	Hora/persona	0,010
Hora de práctica con equipo y con instructor	Hora/persona	0,016
Escalada en Top-rope sin equipo	Pegue	0,006
Escalada en Top-rope con equipo y asegurador	Pegue	0,011
Curso de escalada	Dos horas/día, 4 clases mensuales	0,099
Alquiler de todo el escenario entre semana sin equipo/ sin instructor	Día por persona	2,133
Alquiler de todo el escenario fin de semana sin equipo/ sin instructor	Día por persona	2,458

2.2.2.21 Retribución por hora, canchas de tenis del Sistema Distrital de Parques

	Estratos 1, 2, 3		Estratos 4, 5, 6	
	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno
Todos los sectores	0,007	0,007	0,13	0,013

El valor de retribución de los escenarios deportivos se incrementará en un 20 % adicional al establecido en el presente protocolo, cuando su uso se relacione con el desarrollo de eventos como campeonatos, competencias y los demás que involucren cobro de inscripción de participantes.

2.2.2.22 Parqueaderos ubicados en el Sistema Distrital de Parques

Cuando el interesado presente una solicitud cuyo objeto recaiga sobre un parqueadero, el valor de retribución se fijará de acuerdo con una modelación financiera que tenga en cuenta las condiciones de infraestructura, la capacidad de ocupación, las disposiciones legales y normativas que regulan el tema, entre otros aspectos.

2.2.2.23 Zona verde y zonas duras del Sistema Distrital de Parques (diferente a canchas deportivas)

	Estratos 1, 2, 3 Hora de utilización por cada 100 metros cuadrados Diurno Nocturno		Estratos 4, 5, 6 Hora de utilización por cada 100 metros cuadrados	
			Diurno	Nocturno
Todos los sectores	0,014	0,014	0,028	0,028

2.2.3 Módulos de aprovechamiento económico





El valor de retribución a favor del Instituto Distrital de Recreación y Deporte por el aprovechamiento económico de módulos de venta, tendrá en cuenta los siguientes lineamentos de retribución.

- a) El valor de la mensualidad por metro cuadrado se incrementa en un cinco por ciento (5 %) por cada uno de los servicios públicos instalados con los que cuente el espacio solicitado.
- b) Para la liquidación por metro cuadrado se tendrá en cuenta, además del área construida, el área efectivamente ocupada, como plazoletas y áreas adyacentes.
- c) Cuando el aprovechador de un módulo comercial requiera otro para fines de bodegaje, se aplicará un aporte institucional del veinte por ciento (20 %) sobre la retribución para el segundo.



	Valor/Metro cuadrado				
Valores para el	SMMLV				
cobro de mensualidades en parques	Urbano	Zonal	Puntual	Metropolitano	Promedio
Zona Sur	0,0312	0,0173	0,0135	0,0582	0,0301
Zona Centro	0,0308	0,0171	0,0133	0,0575	0,0297
Zona Occidente	0,0332	0,0184	0,0144	0,0619	0,0320
Zona Norte	0,0436	0.0242	0,0189	0,0814	0,0420
Valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes					



ANDREA		
		0,013508388
CANDELARIA		0,013508388
CASTILLA		0,030053325
CAYETANO CAÑIZARES		0,013508388
CIUDAD MONTES		0,061928253
COMPLEJO ACUATICO	Módulos	0,061928253
EDUARDO SANTOS		0,013331363
EL RIO		0,013508388
FLORIDA		0,031960049
JAZMIN		0,031960049
LA AMISTAD		0,013508388
LA FRAGUA		0,013508388
LA INDEPENDENCIA		0.029659481
LAS CRUCES		0,013331363
MEISSEN		0,013508388
MOLINOS II		0,013508388
	Asadero	0.017065638
NACIONAL	Módulos	0.014829741
NUEVO MUZU		0,013508388
OLAYA		0,013508388
PALACIO DEL COLESTEROL		0,031960049
PALACIO DEPORTES		0,061928253
PALESTINA		0,013508388
PARQUE RECREODEPORTIVO EL SALITRE (PRD)		0,061928253
PARQUE SIMÓN BOLÍVAR		0,061928253
PARQUE TERCER MILENIO		0,029659481
PATIO BONITO		0,013508388
PRIMERO MAYO		0,030053325
QUIROGA		0,013508388
RENACIMIENTO		0,030053325
SAN ANDRÉS		0,061928253
SAN CAYETANO		0,013508388
SAN CRISTOBAL		0,013508388
SAUZALITO		0,061928253
SERENA		0,031960049
TIBABUYES		0,014365423
TIMIZA		0,030053325
TUNAL		0,030053325
UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE (UDS)		0,031960049
VALLES DE CAFAM		0,013508388
VILLA DE LOS ALPES		0,013508388
VIRGILIO BARCO		0,031960049
VIRREY SUR		0,013508388

NOTA: la retribución económica de los módulos de aprovechamiento económico de ocupación ocasional, cuya solicitud se enmarque en el desarrollo de un evento masivo cultural, deportivo o recreativo, organizado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (Ciclovía) y entidades públicas, privadas o de cualquier índole, será como mínimo de cero punto cinco (0,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) en los estratos 1, 2 y 3, y de un (1) salario mínimo mensual legal vigente en estratos 4, 5 y 6, por cada punto de venta.

Por su parte, la retribución económica por concepto de instalación de módulos multifuncionales corresponderá a los m² de zona dura y zona verde requeridos por el tiempo determinado en la solicitud. Si su montaje y desmontaje implica restricciones de acceso al escenario, estas horas deberán sumarse a las que efectivamente duren instalados y su liquidación corresponderá al 20 % del valor de cada hora del evento.

Locales comerciales: la retribución de los locales comerciales se realizará con el mismo esquema de módulos de aprovechamiento económico. No obstante, el IDRD podrá estipular condiciones especiales y aportes institucionales en virtud de las





condiciones del mercado y las características propias de cada uno de los escenarios en los que se encuentren.





CAPÍTULO IV. ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO

1. Gestión de actividades de aprovechamiento económico

El IDRD tiene la calidad de entidad gestora de aprovechamiento económico de publicidad exterior visual en mobiliario urbano, actividades deportivas, actividades recreativas, de bienes fiscales, eventos publicitarios, instalación de módulos multifuncionales temporales y actividades de aprovechamiento económico en la Ciclovía.

Nota: el IDRD informará al solicitante sobre su deber de hacer el registro correspondiente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en el caso de requerir la instalación de publicidad exterior visual. En cualquier caso, se deberá cumplir con la normatividad vigente en cuanto a publicidad exterior visual.

1.1. Publicidad en el Sistema Distrital de Parques

1.1.1 Publicidad exterior en mobiliario urbano

La publicidad podrá ser continua, cuando el servicio sea pactado por 30 días o más. En caso contrario se entenderá como puntual.

Publicidad puntual
Valor m²/Hora todas las zonas
0.0042 SMMLV

En cuanto a publicidad puntual, se liquidarán las horas efectivas de exposición, que en ningún momento podrán ser inferiores a una jornada.

Publicidad permanente		
Valor M ² /Hora (12 horas de exposición)		
Todas las zonas		
0.00060 SMMLV		

Para la publicidad permanente se toman como referencia 12 horas de exposición. La retribución económica por concepto de servicios de publicidad en los parques metropolitanos Simón Bolívar y Nacional Enrique Olaya Herrera y en parques zonales tales como El Virrey, Alcalá, El Country y los que disponga la administración, tendrá un incremento porcentual del 50 % de conformidad con su alta demanda.

1.1.2 Publicidad en parques y escenarios especiales

Concepto	Unidad de	Valor
	medida	
Elementos publicitarios que no pueden ser medidos por metros, como es el caso de: degustaciones, sampling, merchandising (regalos publicitarios),	exposición	0.035 SMMLV





menciones, concursos y/o rifas, show de marca en	
tarima, bicivallas, popman, tropa circulante,	
levantamiento de bases de datos y presencia en el	
ecosistema de redes del IDRD	

1.1.3 Activación de marca integral en parques

Las activaciones en parques podrán ser de pequeño y gran formato, de acuerdo con las siguientes especificaciones.

ACTIVACIONES DE MARCA				
COMPONENTES	Cron formate	Pequeño		
COMPONENTES	Gran formato	Formato		
Publicidad m ²	40	20		
Presencia en el ecosistema de redes del IDRD				
Menciones				
Concursos y rifas				
Show de marca en tarima				
Degustaciones	Sí	Sí		
Sampling	Sí	Sí		
Merchandising	Sí	Sí		
Personas uniformadas	10	3		
Tropa circulante	Sí máx. 15 personas por día	No		
Bicivallas				
Popman				
Sonido	Sí de acuerdo al máximo permitido	No		
Levantamiento de bases de datos				
Derecho a venta	Sí	No		

Los componentes son una referencia y podrán variar de conformidad con las solicitudes que reciba el IDRD.

CONCEPTO	Gran formato	Pequeño formato
Estratos 1, 2, 3 (1 jornada)	2.5 SMMLV	1.5 SMMLV
Estratos 4, 5, 6 (1 jornada)	3 SMMLV	2 SMMLV

1.1.4 Activación de marca en eventos institucionales

La publicidad en eventos institucionales metropolitanos, zonales y locales tendrá un valor de retribución para activaciones de marca, de acuerdo con una escala de aforo máximo permitido. Para su cálculo, se toma un valor de retribución básico correspondiente a tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLMV), al que se le suma un incremento porcentual en el siguiente sentido:





Aforo	Incremento sobre el valor de retribución básico
1.000 a 4.999	2 SMMLV
5.000 a 10.000	4 SMMLV
Más de 10.000	6 SMMLV

Así, al valor de retribución básico se le suma el incremento correspondiente. Dicho incremento corresponde a los valores adicionales en que incurre la entidad y que corresponden al uso del escenario, la obtención de permisos distritales, producción y logística del evento, el número de impactos posibles y la promoción en medios.

Con el fin de desincentivar la publicidad de productos que generen la falta de una alimentación saludable y de actividad física y de promover entornos alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, el IDRD solicitará que los productos que hagan presencia de marca en el Sistema Distrital de Parques permitan el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente sobre los componentes de los alimentos.

PARÁGRAFO 1: en pro de contribuir al fortalecimiento de la capacidad de autogestión de las ligas deportivas del Distrito, convencional, en especie o mixta, a través de actividades de promoción y publicidad y mercadeo que tengan lugar en el Sistema de Parques del Distrito, para contribuir al cumplimiento de las metas estratégicas de la entidad, tales como el fortalecimiento del registro de alto rendimiento y a la consecución de recursos para el mantenimiento integral de los escenarios; las federaciones y ligas deportivas del Distrito podrán solicitar al IDRD los servicios de publicidad, en el marco de los eventos por ellas organizados, para terceros o sus patrocinadores, los cuales le serán liquidados de conformidad con las disposiciones del presente protocolo.

PARÁGRAFO 2: el cálculo de la retribución de las actividades de promoción, mercadeo y publicidad de comestibles o bebibles, que se encuentren clasificados como ultraprocesados para el consumo humano, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo a los criterios de nivel de procesamiento y perfiles de nutrientes críticos para la salud, de acuerdo con la evidencia científica disponible, tendrán un incremento del cincuenta por ciento (50 %) del valor convencional.

PARÁGRAFO 3: en una apuesta por Reverdecer Bogotá, se prohíbe en las activaciones de marca, la comercialización, distribución e introducción de:

- 1. Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, exceptuando aquellas reutilizables o de uso industrial.
- 2. Bolsas utilizadas para embalar periódicos, revistas, publicidad y facturas, así como las utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada.
- 3. Rollos de bolsas vacías en superficies comerciales para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías o llevar alimentos a granel, exceptuando productos de origen animal crudos.
- 4. Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a domicilio.
- 5. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer.
- 6. Mezcladores y pitillos para bebidas.





- 7. Soportes plásticos para las bombas de inflar.
- 8. Confeti, manteles y serpentinas.
- 9. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados para consumo inmediato, utilizados para llevar o para entregas a domicilio.
- 10. Láminas para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato, utilizados para llevar o para entrega a domicilio.
- 11. Soportes plásticos de las copitas de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón.
- 12. Mangos para hilo dental o portahilos dentales de uso único.
- 13. Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales.
- 14. Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas frescas y hongos frescos.

Para los productos señalados en los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 11 se tendrá un <u>plazo de</u> <u>dos años</u>, contados a partir de la vigencia de la Ley que regula el tema.

Para los productos señalados en los numerales 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13 y 14, se tendrá <u>un plazo de ocho años</u>, a partir de la vigencia de la Ley que regula el tema.

En cuanto a las actividades de publicidad, el interesado debe estar legalmente constituido y remitir al IDRD una solicitud del espacio de la Ciclovía que utilizará. El IDRD dará respuesta indicando la documentación mínima requerida. Una vez sea remitida en debida forma por parte del interesado, se le dará el trámite correspondiente.

En caso de que la solicitud contemple el uso de elementos de publicidad exterior, se informará al solicitante que debe hacer el trámite correspondiente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

1.2 Actividades de aprovechamiento económico en la Ciclovía

Son aquellas que implican una ocupación temporal del espacio público en el que se ejecuta el programa Ciclovía, la cual se adecúa de forma transitoria en las principales vías vehiculares del Distrito Capital, todos los domingos y festivos del año y los días de eventos especiales, tales como la Ciclovía Nocturna, cuya actividad principal es promover la recreación, el deporte, el aprovechamiento del tiempo libre por parte de ciclistas, caminantes y patinadores y la práctica de actividad física en general, entre ellas:

- a) Activaciones de marca: que incluyen o no desplazamiento, pueden contar con personal uniformado, entrega de material publicitario, degustaciones, regalos publicitarios, menciones, concursos y/o rifas, entre otros.
- b) Presencia de marca: es la que se hace por medio de los elementos de señalización de la Ciclovía (brandeo), uniformes de personal (vendedores, servidores sociales y guardianes de la Ciclovía), pasacalles, entre otros.





Los pasacalles se autorizarán de conformidad con las disposiciones normativas que regulen el tema.

- c) Módulos de aprovechamiento económico: infraestructura desmontable que presta servicios de venta, reparación, entre otras.
- d) Actividades deportivas y recreativas: tales como carreras atléticas y relacionadas.
- e) Eventos institucionales en la Ciclovía, tales como ciclovías nocturnas, cumpleaños de la Ciclovía, ciclopaseos, entre otros.
- f) Ciclopaseos no institucionales y caminatas.

Cuando sea solicitado el uso temporal para aquellas actividades cuyo objeto o sitios de ocupación no se encuentren discriminados exactamente en el presente numeral, se estudiará su viabilidad y retribución correspondiente, de manera conjunta entre la Subdirección Técnica de Parques y la Subdirección de Recreación y Deporte, del IDRD, con la asesoría técnica de la Oficina Asesora de Comunicaciones cuando la especificidad del tema lo requiera. Así mismo, teniendo en cuenta el estudio de necesidades del futuro aliado estratégico, el IDRD podrá formular y ejecutar diferentes planes, programas y proyectos a la medida, relacionados con el sector deporte, recreación, actividad física, desarrollo social, económico y ambiental, inherentes a su misionalidad.

En cuanto a las actividades de publicidad, el interesado debe estar legalmente constituido y remitir al IDRD la solicitud del espacio de la Ciclovía que utilizará. El IDRD dará respuesta indicando la documentación mínima requerida. Una vez sea remitida en debida forma por parte del interesado, se dará el trámite correspondiente. Las actividades de aprovechamiento económico que se autoricen, deben realizarse en el perímetro asignado, previa evaluación y aprobación por parte del programa de Ciclovía del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD). Si concurrieran dos personas jurídicas en la misma solicitud de tiempo y escenario, tendrá prevalencia la que haya sido radicada primero en debida forma y que cumpla a cabalidad con los requisitos.

Respecto a los módulos ubicados en la Ciclovía, podrán ser requeridos por personas naturales. Si se llegaran a presentar varias solicitudes para realizar su aprovechamiento económico, se aplicará la puntuación derivada del Enfoque Diferencial Poblacional referido en la parte I, numeral 5, epígrafe 5.3 Asignación de espacios, en su literal a) para su asignación.

Una vez se cuente con dicha aprobación, se procede con la expedición del instrumento correspondiente, en el cual se estipulará la constitución de garantías. Cuando haya lugar, el aprovechador deberá hacer el respectivo pago en los términos dispuestos y allegar el soporte para poder iniciar su actividad.





1.2.1 Retribución

Para fines de liquidación de retribución, la unidad de medida será la jornada equivalente a 7 horas y una persona uniformada se liquidará como un m² de publicidad. Así mismo, se estipula un mínimo de 10 m² para el cálculo de retribución y una escala de beneficio de acuerdo con la frecuencia en número de jornadas al mes que se pacten. Así:

1 fin de semana	0 %
4 fines de semana	5 %
8 fines de semana	10 %
12 fines de semana	15 %

Módulos en la Ciclovía		
Valor m²/Mensual (se podrán asignar máximo 2 m²)		
0.008000 SMMLV		

Activaciones de marca	Valor de retribución
Activación de marca fija : incluye 40 m² de espacio; 40	
m ² de presencia de marca; el derecho de hasta 5	
personas uniformadas con ubicación fija; derecho a	2.4 SMMLV
entrega de merchandising; sampling; derecho a venta y	
entrega de material publicitario	
Activación de marca móvil: incluye derecho al tránsito	2 SMMLV. Adicionalmente, por
de 3 personas uniformadas que <u>se desplazan</u> a lo largo	cada persona uniformada que
de 1 km de la Ciclovía, derecho a entrega de	se desplace, se deberá liquidar
merchandising; sampling; derecho a venta y entrega de	el 0.1 SMMLV
material publicitario	
Activación de marca mixta: incluye los elementos de	2.4 SMMLV. Adicionalmente,
activación de marca fija y la posibilidad de incluir	por cada persona uniformada
personas adicionales que se desplacen	que se desplace, se deberá
	liquidar el 0.1 SMMLV

Nota: las condiciones para reproducción de sonido en la Ciclovía están sujetas a las disposiciones que sobre el tema determina la Secretaría Distrital de Ambiente (decibeles) y a las disposiciones normativas en cuanto derechos de autor (Sayco Acimpro).

Presencia de marca	Valor de retribución
Jornada (m²x7 horas)	0.0294 SMMLV

Cuando los requerimientos de publicidad se ejecuten en el marco de un evento institucional, se deberá incrementar el valor de retribución en el siguiente sentido:

Eventos institucionales del IDRD en la Ciclovía	Valor de retribución
Activaciones de marca en eventos	Incremento del 10 % del valor de retribución
institucionales con aforo de hasta 10.000	
personas	





Activaciones de marca en eventos	Incremento del 20 % del valor de retribución
institucionales con aforo de 10.001 a	
20.000 personas	
Ciclovía Nocturna	Incremento del 100 % del valor de retribución

El aforo se tomará de acuerdo con la información oficial del programa Ciclovía.

1.2.2. Ciclopaseos y caminatas

Son iniciativas de carácter particular que se autorizan y desarrollan en el marco de la Ciclovía. La presencia de marca en los ciclopaseos y caminatas hace referencia de manera exclusiva a publicidad en uniformes e indumentaria (vallas, banderines, entre otros, y tendrán un valor adicional de retribución).

Ciclopaseos y caminatas en la Ciclovía	Valor de retribución
Con presencia de marca (hasta 100 participantes)	2.5 SMMLV
Sin presencia de marca (hasta 100 participantes)	1.5 SMMLV

1.3 Instalación de estaciones radioeléctricas en el Sistema Distrital de Parques

La persona natural o jurídica de derecho público o privado que pretenda instalar estaciones radioeléctricas en espacio público a cargo del IDRD, deberá cumplir lo establecido en el Decreto 083 del 2023, por medio del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la autorización, instalación, localización y regularización de estaciones radioeléctricas en Bogotá, D.C., en los términos señalados en los artículos 218 y 219 del Decreto Distrital 555 de 2021.

1.4 Actividades recreativas relacionadas con atracciones mecánicas

Se entiende por atracciones mecánicas y por juegos de participación, aquellos que requieren de un sistema que genere una fuerza inicial o constante para su funcionamiento, los cuales se autorizan únicamente en el marco del Festival de Verano.

2. El IDRD como entidad gestora de aprovechamiento económico

En el mismo sentido, el IDRD podrá actuar en calidad de entidad gestora de aprovechamiento económico de las siguientes actividades.

2.1 Actividades deportivas

Conjunto de actividades que impliquen el desarrollo motriz y la competitividad, tales como carreras, maratones o cualquier tipo de competencia en vías y escenarios públicos de la ciudad, así como prácticas en los espacios públicos donde se pueda desarrollar.

2.1.1 Carreras atléticas

Para los fines del presente protocolo, se entienden como una actividad deportiva que implica competitividad y desarrollo motriz, que se desarrolla en vías y escenarios públicos de la ciudad.





Cuando la solicitud haga referencia a carreras que se encuentren en el calendario de la Federación Nacional de Atletismo o la Liga de Atletismo de Bogotá, tendrán prevalencia en su autorización. Cuando concurran otros solicitantes, se autorizarán con prevalencia los que sumen a las metas deportivas de la ciudad y de acuerdo con la fecha de la solicitud radicada en debida forma.

La liquidación de retribución de carreras se hará en virtud de los m² de zona verde, zona dura y demás servicios requeridos, con observancia de lo estipulado en el presente protocolo.

2.2 Actividades recreativas

Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento, tales como festivales, bazares, concursos, manifestaciones artísticas de carácter musical y actividades circenses.

De tal manera que le corresponde al IDRD, de acuerdo con su calidad de entidad gestora de aprovechamiento económico, llevar a cabo las siguientes actividades:

- Solicitar autorización a las entidades administradoras del espacio público que se pretende utilizar, para desarrollar actividades tales como: actividades deportivas, actividades recreativas, entre otras permitidas, siempre que estas se encuentren acordes a su misionalidad.
- 2. Suscribir contratos, otorgar los permisos o autorizaciones que posibiliten la ejecución de actividades de aprovechamiento económico permitidas en los espacios administrados o gestionados.
- 3. Llevar a cabo el cobro por el aprovechamiento económico del espacio público según el presente protocolo.
- 4. Hacer la inspección, vigilancia y control de la ejecución de los instrumentos de administración del espacio público, en calidad de entidad gestora de aprovechamiento económico.

Cuando se desarrollen en espacios administrados por el IDRD, el cálculo de retribución se hará conforme a lo estipulado en el presente protocolo (uso de zonas duras, zonas verdes). No obstante, cuando las solicitudes de gestión de actividades deportivas y recreativas requieran usos transitorios de vías públicas o espacios públicos administrados por otras entidades, el IDRD gestionará ante las entidades administradoras del espacio público, el permiso de uso temporal para la realización de las actividades deportivas y recreativas que impliquen aprovechamiento económico del espacio público, para lo cual se adelantará el siguiente trámite.

- El interesado radicará ante el Instituto la propuesta de actividades deportivas y recreativas.
- b. Una vez declarada viable, a través de la Subdirección Técnica de Parques (STP), se procederá a solicitar autorización de uso ante las entidades administradoras del espacio público que se requieran. Cuando las solicitudes impliquen usos transitorios de vías públicas, deben ajustarse a la normatividad que rige el tema.





- c. La STP del IDRD gestionará las autorizaciones de uso correspondientes ante las entidades administradoras.
- d. Una vez cuente con ellas, procederá a expedir la reserva provisional, previo pago del 30 % del valor de retribución.
- e. El aprovechador deberá tramitar la aprobación de la actividad ante el Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones (SUGA) y presentar el respectivo acto administrativo expedido por la entidad competente.
- f. Cuando la Subdirección Técnica de Parques del IDRD recibe el pago del anticipo de la reserva provisional, expide la autorización correspondiente.
- g. Por su parte, el solicitante debe remitir al IDRD la carta de aceptación de condiciones del instrumento, junto con las garantías solicitadas, así como las constancias de pago de la retribución correspondiente a cada entidad administradora del espacio público requerido para la ejecución de la actividad, conforme a lo señalado en el documento.
- h. La STP del IDRD remite a cada entidad interviniente el instrumento de aprovechamiento económico con la consignación correspondiente.

